Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C **(REPARTO)**
E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : JAVIER PARRA MORENO

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 7315, otorgada el día 19 de agosto de 2014 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a): ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTA, con identificación CC No. 37316082 de OCAÑA, abogado titulado con tarjeta profesional número 112378 del C. S . de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTA inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de MINIMA cuantía contra: JAVIER PARRA MORENO, con identificación CC No. 80466753, con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTA tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s) 80466753 , la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Articulo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:

ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS
CC No. 37316082 de OCAÑA
T.P. 112378 C. S . de la J.

Elaboró: Johan Said Morales Martínez
MACRO2017_V2_AGOSTO

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

CUESTA GARCES SARA MILENA

quien exhibió la: C.C. **43878273**

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. **22/09/2017**

8rno9oj9mjj7lj7u9

Verifique en www.notariaenlinea.com

1CTRM3QBYLGB7L3Y

RODOLFO REY BERMÚDEZ
NOTARIO 38 (E) BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RODOLFO REY BERMÚDEZ
NOTARIA TREINTA Y OCHO (38)(E)
NOTARIA 38
NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
BERMÚDEZ
OCHO (38)(E)
BOGOTÁ D.C.

Aa005414271

Ca241070327

7315

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE (7315)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. 860.002. 964 – 4

A: SARA MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en **ENVIGADO ANTIOQUIA**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECINUEVE (19) días del mes de AGOSTO de dos mil catorce (2014) ante mi EDUARDO DURAN GOMEZ

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECIO: LUÍS CARLOS MORENO PINEDA, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 438.334 expedida en Usaquén, obrando en su condición de Vicepresidente Administrativo, en ejercicio y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos veintitrés (1923) con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y dijo:

PRIMERO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESPECIAL, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en **ENVIGADO ANTIOQUIA**— para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.** ----------

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.; -------

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: ----------

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. ----------

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. ----------

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. ----------

Aa005414269 Ca241070328

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. ----------

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultado para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos101, 432 y normas concordantes del C. P. C. ------

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. ----------

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. ----------

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.** ----------

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos. ----------

SEGUNDO.- Que la apoderada no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. ----------

TERCERO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** ----------

CUARTO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. ----------

QUINTO.- El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 320 del C. P. C., y en especial en su parágrafo. -----------

SEXTO.- En todo caso la gestión de la Apoderada debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. ----------

---------- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** ----------

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. ----------

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. ----------

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la **obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto,** a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). ----------

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio

destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. ----------

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario. ----------

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 102 decretos ley 960 de 1.970).--

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa005414271/ Aa005414269/ Aa005414270/ ---

LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. ----------

DERECHOS NOTARIALES	$ 47.300
SUPERINTENDENCIA	$ 4.600
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	$ 4.600
IVA	$ 21.456

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 de Septiembre 19 de 2011, nuevamente modificado por el DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 0088 DEL 08 DE ENERO DE 2.014. ----------

RODOLFO REY BERMUDEZ Notaría 38 Círculo de Bogotá

Ca241070329

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

OTORGANTE,

LUIS CARLOS MORENO PINEDA

C.C. No. 438.334 expedida en Usaquén

(Obrando en calidad de Vicepresidente Administrativo y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** NIT: 860.002.964-4

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)

DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

EDUARDO DURAN GOMEZ

Z HDEZ

Yamile Z/201406934

COPIA

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) .

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaria 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escindente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94,99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P.3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 N otaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir tambien la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva;

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca241070330
RODOLFO REY BERMUDEZ Notario 38 (E) del Circulo de Bogotá
Cadena s.a. Nit. 890.930.940
28/06/2017 10605TQ59SUaUSQC

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTA Código 1-1

7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o. -Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Círculo de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Parilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., viernes 3 de enero de 2014

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

COPIA

Ca241043148

ICA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÙMERO ***=15276=*** *DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°.* ***=7315= DE FECHA =19= DE =AGOSTO= DEL AÑO =2014=*** *TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN* ***=05=*** *HOJAS ÚTILES CON DESTINO A:=* ***EL INTERESADO=***

DADO EN BOGOTA D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38/E)
NOTARIA
38
NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTÁ D.C.

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA

Ca241043148
10603SUaES9CK7EE
28/06/2017
Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

Ca241043273

6

CERTIFICADO NUMERO: 5344/2017

EL NOTARIO TREINTA YOCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

C E R T I F I C O Q U E:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE (7315)** DE FECHA **DIECINUEVE (19) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIÓ EL DOCTOR **LUIS CARLOS MORENO PINEDA,** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA. NUMERO **438.334** EXPEDIDA EN USAQUEN, QUIEN EN SU CONDICION VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL EN EJERCICIO DEL **BANCO DE BOGOTA S.A.** OTORGÓ **PODER ESPECIAL** A LA DOCTORA: **SARA MILENA CUESTA GÁRCES**, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **43.878.273** EXPEDIDA ENVIGADO ANTIOQUIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, **Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.**

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) CON DESTINO AL INTERESADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REY BERMÚDEZ

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca241043273

Ca241043273

603SUaQSACK7E9

Banco de Bogotá

006404484521

8

No 80466753

$ 15.050.870.oo

Yo (nosotros) Javier Parra Moreno identificado con cedula de Ciudadania No. 80'466.753 de Villapinzon - mayor de edad DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA

me(nos) obligo(amos) a pagar, el día DIECINUEVE (19) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2017), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina BANCO DE BOGOTA - BOGOTA de esta ciudad, la suma de QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ML

($ 15.050.870.oo) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del MAX. LEGAL por ciento (- - - - %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el Banco los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o

separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; k) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito. l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **Autorización**: 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior_mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamiento de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo SE DILIGENCIA EL DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2017

Firma: JAVIER PARRA MORENO		Firma:		
Nombre: Javier Parra Moreno		Nombre:		
C.C. No. 80. 466. 753	Huella	C.C. No.		Huella
Dirección Residencia: Calle 13A # 119-23		Dirección Residencia:		
Teléfono(s): 755 8834		Teléfono(s):		
Dirección Oficina:		Dirección Oficina:		
Teléfono(s): 320 474 9881		Teléfono(s):		
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales				

Certificado Generado con el Pin No: 5662507051905797

Generado el 18 de octubre de 2017 a las 16:24:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escindente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

Certificado Generado con el Pin No: 5662507051905797

Generado el 18 de octubre de 2017 a las 16:24:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir tambien la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o. -Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes

10

Certificado Generado con el Pin No: 5662507051905797

Generado el 18 de octubre de 2017 a las 16:24:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.
Nit. 901.017 183-2
CERTIFICADO

Resolución	Fecha	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés anual Bancario Corriente	Interés anual Créditos Ordinarios
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-
52[illegible]	[illegible]0-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-69-4	19,67	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
14[illegible]	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
206[illegible]	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
34[illegible]	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	
2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20.86	-
1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	
2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
0369	30-Mar-15	01-Abr.-15	30-Jun-15	19,37	-
0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-
1612	26-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22,34	-
0488	28-Mar-17	01-Abr-17	30-Jun-17	22,33	-
0907	30-Jun-17	01-Jul-17	30-Sep-17	21,98	-
1155	30-Ago-17	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	-
1298	29-Sep-17	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

SANTIAGOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
Elizabeth Torcoroma Santiago Arenas
Abogada
Calle 74 No. 15 – 80 Interior 1 Oficina 418 Ed. Osaka Trade Center
Teléfonos: 5413182 Cel. 3167523233
Email: santiagosabogadosasociados@gmail.com

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., – Reparto -
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JAVIER PARRA MORENO

ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.316.082 de Ocaña, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.378 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del Banco de Bogotá, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., por medio del presente escrito solicito a usted con base en el artículo 588 y ss del C. G. del P., se decrete las medidas cautelares con carácter de previas que a continuación se relacionan:

1. Se decrete el embargo y retención de los dineros que en cuenta bancaria de ahorro y/o corriente posea en los Bancos: AV Villas – Bancolombia – Banco de Occidente – Banco BCCS – Banco Agrario – Banco Davivienda – Banco Colpatria – Banco BBVA - Banco de Bogotá, el señor **JAVIER PARRA MORENO - C.C. No. 80.466.753.**

Sírvase señor juez, librar los oficios a las entidades bancarias señaladas para efecto de dar cumplimiento a la medida.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento el cual se considera prestado con la presentación del escrito, que los bienes que denuncio en esta medida son de propiedad del demandado señor **JAVIER PARRA MORENO.**

Estoy a su disposición para prestar caución en el monto que usted disponga.

Atentamente,

ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS
C. C. No. 37.316.082 de Ocaña
T. P. No. 112.378 del C.S. de la J

SANTIAGOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
Elizabeth Torcoroma Santiago Arenas
Abogada
Calle 74 No. 15 – 80 Interior 1 Oficina 418 Ed. Osaka Trade Center
Teléfonos: 5413182 Cel. 3167523233
Email: santiagosabogadosasociados@gmail.com

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. – REPARTO -
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JAVIER PARRA MORENO

ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37'316.082 de Ocaña, abogada titulada, en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nº 112.378 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del Banco de Bogotá, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con el NIT No 860.002.964-4, representado legalmente por la Doctora **SARA MILENA CUESTAS GARCES,** persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.878.273 de Envigado Antioquia, tal y como consta en la escritura pública No. 7315 otorgada el 19 de agosto de 2014, en la Notaría Treinta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá,, según poder conferido por el Doctor **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 438.334 de Usaquén, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, es representante legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto a usted que me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** del **BANCO DE BOGOTA NIT No. 860.002.964-4,** contra **JAVIER PARRA MORENO,** persona mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.466.753** para que previo el trámite, se haga las siguientes declaraciones,

PRETENSIONES

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **JAVIER PARRA MORENO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 80466753 - CRÉDITO No. 256646954 – 354457170 – 4270 - 2500

1.1 Por la suma de **QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($15.050.870,00)** por concepto de capital contenido en el Pagaré No **80466753** base de la presente acción.

1.2 Por el interés de mora respecto del capital mencionado en el numeral 1.1., desde cuando se hizo exigible el pago de la (s) obligación (es), esto es, desde el 20 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera.

HECHOS

1. El señor **JAVIER PARRA MORENO,** persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.466.753,** actuando en nombre propio, otorgó a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** el Pagaré No. **80466753** por la suma de **QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($15.050.870,00)**

2. El aquí demandado se obligó a pagar a la orden del **BANCO DE BOGOTÁ** el crédito incorporado en el **Pagaré No. 80466753** en su oficina Banco de Bogotá – Bogotá, con vencimiento el 19 de septiembre de 2017.

3. El demandado se encuentran en mora desde el 20 de septiembre de 2017.

4. El título valor - Pagaré No **80466753** base de la presente acción contienen una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, y presta mérito ejecutivo a cargo del señor **JAVIER PARRA MORENO,** persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.466.753** y en favor del **BANCO DE BOGOTÁ**.

5. EL **BANCO DE BOGOTA** me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación el presente proceso ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente demanda en lo dispuesto en los artículos 619, 621, 709, 711 del C. de Co., Artículo 422 y s.s. del C. G. del P. y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

1.- Original del Pagaré No. **80466753 por QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($15.050.870,00).**

2.- Certificado de existencia y representación legal del Banco Bogotá expedido por la Superintendencia Financiera.

3.- Copia auténtica de la Escritura Pública No. 7315 de 19 de agosto de 2014, de otorgamiento de poder especial.

4.- Certificado de vigencia del poder especial.

5.- Certificado de intereses expedidos por la Superintendencia Financiera.

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez, competente para conocer de este proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía y las partes.

CUANTÍA

Estimo que el presente proceso es de mínima cuantía, por lo que es usted competente para avocar su conocimiento.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título III Sección Segunda Título Único Capítulo I del Código General de Proceso.

ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de las pruebas.
2. Poder a mí debidamente conferido para actuar.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y archivo del juzgado
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y archivo del juzgado en medio magnético.
5. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

1. El BANCO DE BOGOTÁ por intermedio de su representante legal Doctora **SARA MILENA CUESTA GARCES** las recibirá en la Carrera 13 A No. 35 – 38 Piso 6. Bogotá D.C., o en la dirección electrónica **bbjudicial@bancodebogota.com.co**

2. El señor **JAVIER PARRA MORENO,** las recibirá en la Calle 17 A No 119 – 23 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la en la Calle 19 No 119 – 45 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la Calle 17 No 120 -10 de la ciudad de Bogotá D.C. Así mismo manifiesto bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con el presente escrito que el señor **JAVIER PARRA MORENO** no suministro a mi mandante dirección de correo electrónico y desconozco la misma.

3. La suscrita las recibirá en la secretaría del despacho o en la Calle 74 No. 15 – 80 Interior 1 Oficina 418 Bogotá D. C., o en la dirección electrónica **santiagosabogadosasociados@gmail.com**

MEDIDAS PREVIAS

Las presento con la demanda en escrito separado.

Atentamente,

ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS
C. C. No. 37.316.082 de Ocaña
T. P. No. 112.378 del C.S. de la J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALF
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Elizabeth Santiago Arenas 03 NOV 2017
Quien se identifico con C C No 37316082
TP No 112378 Bogotá D C
Responsable Centro de Servicios

Maria Paula Cardona Romero

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 03/nov./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

053 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C 127291

SECUENCIA: 127291 FECHA DE REPARTO: 03/11/2017 10:04:16a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8200029644	BANCO DE BOGOTA		01
37316082	ELIZABETHSANTIAGO ARENAS SANTIAGO ARENAS	SANTIAGO ARENAS	03

OBSERVACIONES: PAGARE

REPARTOHMM04 FUNCIONARIO DE REPARTO: María Paula Cardona Romero REPARTOHMM04

mcardonar

v. 2.0 **MFTS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.

CARRERA 10 NO- 14-33 PISO 19 EDIFICO HERNANDO MORALES

INFORME SECRETARIAL

RADICACIÓN DE DEMANDAS POR REPARTO

RECIBIDA HOY_____ **CARPETA** _____ **FOLIO**_____ **NÚMERO** 1516

SE ALLEGO LA PRESENTE DEMANDA CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN:

_____ SIN PODER
__X__ PODER
_____ PODER GENERAL
_____ ENDOSO LETRA ___ PAGARE ___ CHEQUE __ FACTURA ___

_____ LETRA
__X__ CHEQUE
__X__ PAGARÉ
_____ CONTRATO
_____ FACTURAS
_____ SENTENCIA
_____ CERTIFICACIÓN DEUDA
_____ ACTAS
_____ ACTA CONCILIACION
_____ ACTA INCUMPLIMIENTO CONCILIACION
_____ DOCUMENTO PRIVADO_____
_____ COPIA ESCRITURA PÚBLICA_____
_____ REGISTRO CIVIL NACIMIENTO __ MATRIMONIO __ DEFUNCIÓN __

__X__ CERTIFICADO DE INTERESES
_____ CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO
__X__ CERTIFICADO DE LIBERTAD
__X__ CERTIFICADO SUPERFINANCIERA
_____ CERTIFICACIÓN ADMÓN
_____ CERTIFICADO DE TRADICIÓN ____VEHÍCULO ____INMUEBLE
_____ BOLETIN BANCO REPUBLICA

ALLEGO ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES SI__X__ NO____
COPIA(S) TRASLADO(S) DEMANDADO(S) SI__X__ NO____
COPIA ARCHIVO SI__X__ NO____
COPIA(S) TRASLADO(S) DEMANDADO(S) CDS SI____ NO__X__
COPIA ARCHIVO CDS SI____ NO__X__

OBSERVACIONES Y OTROS Poder

LA PRESENTE PASA AL DESPACHO HOY 08 NOV 2017

Carolina Sua Bernal

CAROLINA SÙA BERNAL
SECRETARIA

19

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320170151600

Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del CGP y satisfechas las exigencias del artículo 422 de la misma normatividad, el JUZGADO RESUELVE:

1. Librar mandamiento de Única Instancia, ordenando a JAVIER PARRA MORENO mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con C. C. No. 80.466.753, pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, en favor de BANCO DE BOGOTA, establecimiento bancario con domicilio en Bogotá, con NIT 860.002.964-4, representando legalmente para este asunto por SARA MILENA CUESTA GARCES, identificada con C. C. No. 43878273, las sumas de dinero adeudadas, que a continuación se relacionan:

$15.050.870.00 correspondiente al capital insoluto del pagare No. 80466753, junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de septiembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

Súrtase la notificación en legal forma, conforme a lo normado en los artículos 290 al 292 del CGP., enterando a la parte ejecutada que dispone del término, de diez días para proponer excepciones.

Reconocer persona jurídica a la Abogada ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS, como apoderada judicial de la parte actora con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

2. MEDIDAS CAUTELARES: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del CGP en concordancia con el artículo 593 ibídem, decretar el embargo y retención de los dineros depositados y que en el futuro se depositen a cualquier título a nombre de la parte demandada en los establecimientos bancarios indicados en la solicitud de medidas cautelares que obra a folio 12. Limitar la medida a la suma de $27.000.000.00

Para hacer efectiva la medida, se dispone librar oficio – circular al Gerente de las entidades bancarias con las advertencias legales e indicando el número de la cuenta en que deben ser depositados los dineros embargados.

NOTIFÍQUESE,

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C

La providencia anterior se notifica por Estado No. 208 fijado en la Secretaría a las 8. A. M. HOY 24 – NOVIEMBRE - 2017

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

19

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA10 No 14 -33 PISO 19
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 5045
30 de Noviembre 2017

Señor Gerente
BANCOS Y/O CORPORACIONES

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 1100140030532017-01516-00
DTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DDO JAVIER PARRA MORENO C.C 80.466.753

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), Decretó el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren consignadas o que en el futuro se consignen en las cuentas corrientes o que a cualquier otro título posea aquí el demandado señor JAVIER PARRA MORENO en esa entidad.

Limítese la anterior medida a la suma de $ 27.000.000.oo (Mcte)

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta Nacional y con nuestro Código No. 110012041053 a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales ((Numeral 10 del Art. 593 del C. G. P.).) ACUSE RECIBO.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

CAROLINA SÚA BERNAL
SECRETARIA

Elizabeth Santana
Retiro 06-12-17
Apoderado TP 112398

/HR/

20

COLPATRIA
MULTIBANCA
del grupo Scotiabank

JUZ-53 CIV MUN BOG
JAN 23'18 am 10:48

Bogotá D.C, 16 de Enero de 2018
AE-000822-18

Señores:
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
ATN: SECRETARIO (A)
CR 10 Nº 14-33
BOGOTA D.C.

JUZ 53 CIV MUN BOG
23 E 2018

REFERENCIA

Oficio: 5045 DEL 301117
Proceso: DM EJECUTIVO SINGULAR RAD 20170151600
Demandante: CAROLINA SUA
Contra: CC ó NIT: 00080466753

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente

Judith Johana Aguilera
Área de Embargos
Banco Colpatria Del Grupo Scotiabank

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

JUZGA AUTOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del C. de P. C. Se agrega al presente expediente el (la) anterior comunicación _____ oficio _____ por cuanto no contiene solicitud alguna _____ No requiere _____ pronunciamiento alguno _____ Se pone en conocimiento de los interesados.

24 ENE. 2018

Banco Caja Social

02 FEB. 2018

COAREPIC\EMB\7089\A867443\St 001630015703

R70891802000833 21

Señores:

053 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 19
BOGOTA

Asunto:

Oficio No.5045 de fecha 30/11/2017. RAD. . 2017-01516-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ENTRE BANCO DE BOGOTA VS JAVIER PARRA MORENO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 80466753						

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,

Liz Yadira Jimenez Garzon
Analista de Embargos (e)

R70891802000833

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

AGREGA AUTOS

Con arreglo a lo previsto en el artículo 107 del C. de P. C. se agrega al presente expediente el (los) anterior comunicado ---- oficio ---- por cuanto no contiene ---- solicitud alguna ---- No requiere ---- pronunciamiento alguno ---- Se pone en conocimiento de los interesados.

09 FEB. 2018

22

BBVA

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Secretario(a)

BOGOTA
BOGOTA
ENERO 24 DE 2018
CARRERA 10 N 14-33
424

OFICIO No: 5045
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 11001400305320170151600
Nombre del demandado : JAVIER PARRA MORENO
Identificación del DDO: 804667630
Nombre del demandante: BANCO DE BOGOTA
Identificación del DTE: 8600029640
CONSECUTIVO: JT56090

Respetado(a) Señor(a):

Atendiendo su solicitud en referencia nos permitimos informarle que revisadas las bases de datos del Banco, el demandado citado en la referencia, no posee vínculos con nuestra entidad bancaria.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingenieria.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIP OTA

BOGOTA
BOGOTA
CARRERA 10 N 14-33
ENERO 24 DE 2018
424

JUZ 53 CIV MUN BOG
FEB 8'18 PM 4:30

Banco de Occidente
890.300.279-4

23

Bogotá D.C, 16 de Enero de 2018

FEB 12'18 AM10:55

BVR: CBVR-SV-17-24122

JUZ 53 CIV MUN BOG

Señor (a)
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 10 NO 14-33 PISO 19
BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día **16/01/2018,** nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado:	**JAVIER PARRA MORENO**
ID. Demandado:	**80466753**
No. Proceso:	**11001400305320170151600**
No. oficio:	**5045**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Andrea Villamizar Vanegas
Gestora de Embargos
Vicepresidencia del Servicio al Cliente
Bogotá
Elaboró: HAROLD SANCHEZ

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

AGREGA AUTOS

Con arreglo a lo previsto en el artículo 107 del C. de P. C. Se agrega al presente expediente el (la) anterior comunicación ——— oficio ——— Por cuanto no contiene solicitud alguna ——— No requiere ——— pronunciamiento alguno ——— Se pone en conocimiento de los interesados.

14 FEB. 2018

Banco de Bogotá

Nit. 860.002.964 - 4

24

Bogotá ,19 enero 2018

VS-GOP-EMB-18-400274

Señor(a)
SECRETARIA
Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No 14-33 Piso 19
Bogotá, D. C.

OFICIO No. 5045 RAD 11001400305320170151600
Proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO BOGOTA contra PARRA MORENO JAVIER

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTA y MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información:

IDENTIFICACION	NOMBRE	INFORMACION
80466753	JAVIER PARRA MORENO	Figura como titular de la cuenta corriente No. 0092773258, se procedió a registrar la novedad en el sistema, a la fecha no presenta saldo. No obstante lo anterior se realizará seguimiento a la cuenta y cuando presente saldo, se trasladarán los dineros al Banco Agrario de Colombia.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Camilo Andres Guerrero Rodriguez
Adm. De Convenios y Operaciones Electrónicas
Departamento de Operaciones
GBALCAR

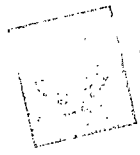

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) L.
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

FIJACIÓN AUTOS

De conformidad a lo previsto en el artículo 107 del C. de P. C. se agrega al presente expediente el (la) Liquidador comunicación ——— oficio ——— por cuanto no contiene solicitud alguna ——— No requiere ——— pronunciamiento alguno ——— Se pone en conocimiento de los interesados.

22 FEB. 2018

25

Bancolombia

Medellín, 27/02/2018 **Código interno:** 74160498 (favor citar al responder)
920 641 1/1

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SEÑOR FUNCIONARIO
Respuesta al oficio No. **'5045,** Rad: **'11001400305320170151600**
CR 10 14 33 P 19
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

MAR 2'18 PM 2:12

En atención a la solicitud del Señor (a)
CAROLINA SUA BERNAL
Asunto: **'11001400305320170151600**
Demandante: BANCO BOGOTA

JUZ 53 CIV MUN BOG

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención y/o desembargo de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que **esta medida NO fue posible aplicarla por el (los) siguiente (s) causal (es) de devolución:**

CLIENTE	IDENTIFICACIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
JAVIER PARRA MORENO	80466753	No Vinculado

El demandado no posee vinculos comerciales con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Erika María Olarte V

ERIKA MARIA OLARTE VINASCO
Auxiliar Administrativa
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail

25

MAR 2'18PM 2:12

JUZ 53 CIV MUN BOG

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

ACREGA AUTOS

Con arreglo a lo previsto en el artículo 107 del C. de P. C. Se agrega al presente expediente el (la) anterior comunicación _____ oficio _____ por cuanto no contiene solicitud alguna _____ No requiere _____ pronunciamiento alguno _____ Se pone en conocimiento de los interesados.

06 MAR. 2018

26

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1014563

FECHA Y HORA DE ENVIO			
12:00	05	10	2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 17 | 9 | 08 | 10 | 18 KI

REMITENTE

JUZ
53 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO 2017-1516

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47
COD POSTAL: 110311 14
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3820000
COD:
COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador: NORMAL
Peso (en gramos): 18

Remitente:
1014563
ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS

DESTINATARIO

NOMBRE: JAVIER PARRA MORENO
DIRECCIÓN: CLL 17 Nº 120 - 10
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:
COD POSTAL: 110921

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [x] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad: Bodega Desocupada
C.C.

TARIFA: $ 14.000
OTROS: $ 0
VALOR TOTAL: $ 14.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guia no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

27

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 1014563

Sr.
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JAVIER PARRA MORENO

DIRECCIÓN CLL 17 N° 120 - 10

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2017-1516

FECHA DE INGRESO 2018/10/05

FECHA DE ENTREGA 2018/10/08

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

Observaciones
BODEGA DESOCUPADA
JR, AG

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS

28

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama judicial del poder público
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 19 ED. HERNANDO MORALES

CITACION PARA DILIGENCIA
NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 DEL C.G.del P.

Señor(a):
JAVIER PARRA MORENO
CALLE 17 No. 120 - 10
BOGOTA D.C.

FECHA
DD/MM/AAA
05/10/2018

Servicio postal autorizado

No. de Radicacion del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD/MM/AA
2017-1516	Ejecutivo Unica Instancia	23/11/2017

DEMANDANTE
BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO
JAVIER PARRA MORENO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato___o dentro de los 5 _X_ 10 __ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. Se advierte al ejecutado que dispone del término de Cinco (5) días para pagar y Cinco (5) días más para excepcionar, al tenor del art. 431 y 442 del C. G. del P.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada
ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS

Nombres y Apellidos

Firma
C.C. 37,316,082
T.P.112,378

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP -01

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1014561

29

FECHA Y HORA DE ENVIO			
12:00	05 - 10	2018	

FECHA Y HORA DE ENTREGA		
17	10	2018

REMITENTE

JUZ
53 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO
2017-1516

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA

DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47

COD POSTAL: 110311

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3820000

14

COD:
COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
NORMAL

Peso (en gramos):
18

Remitente:
1014561
ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS

DESTINATARIO

NOMBRE: JAVIER PARRA MORENO

DIRECCIÓN: CLL 17 A N° 119 - 23

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110921

Observaciones La nomenclatura citada por la parte interesada no se ubica en el momento de la visita

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

TARIFA: $ 14.000

OTROS: $ 0

Firma de quien recibió a conformidad:
en la cll 17 A con cr 119
c.c. no hay nomenclatura impar

VALOR TOTAL: $ 14.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

30

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 1014561

Sr.
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JAVIER PARRA MORENO

DIRECCIÓN CLL 17 A N° 119 - 23

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO:** NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2017-1516

FECHA DE INGRESO 2018/10/05

FECHA DE ENTREGA 2018/10/08

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA EN LA CLL 17 A CON CRA 119 NO HAY NOMENCLATURA IMPAR
JR, AG

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS

31

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama judicial del poder público
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 19 ED. HERNANDO MORALES

CITACION PARA DILIGENCIA
NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 DEL C.G.del P.

Señor(a):
JAVIER PARRA MORENO
CALLE 17 A No. 119- 23
BOGOTA D.C.

FECHA
DD/MM/AAA
05/10/2018

Servicio postal autorizado

No. de Radicacion del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD/MM/AA
2017-1516	Ejecutivo Unica Instancia	23/11/2017

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DE BOGOTA	JAVIER PARRA MORENO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato___o dentro de los 5 _X_ 10 __ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. Se advierte al ejecutado que dispone del término de Cinco (5) días para pagar y Cinco (5) días más para excepcionar, al tenor del art. 431 y 442 del C. G. del P.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada
ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS

Nombres y Apellidos

Firma
C.C. 37,316,082
T.P.112,378

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP -01

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1014564

32

FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 | 05 | 10 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA
17 | 10 | 08 | 10 | 2018

REMITENTE

JUZ
53 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO
2017-1516

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47
COD POSTAL: 110311
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3820000
COD: COMUNICADO DIRECTO ART. 14

Recibido por El Libertador:
NORMAL

Peso (en gramos):
18

Remitente:
1014564
ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS

DESTINATARIO

NOMBRE: JAVIER PARRA MORENO
DIRECCIÓN: CLL 19 N° 119 - 45
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:
COD POSTAL: 110921

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☒ No reside o no trabaja en el lugar
- ☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
- ☐ Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:
no lo conocen no dan c.c. mas datos

TARIFA: $ 14.000

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 14.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía,,bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documentó y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

73

Guía N° 1014564

Sr.
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JAVIER PARRA MORENO

DIRECCIÓN CLL 19 N° 119 - 45

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2017-1516

FECHA DE INGRESO 2018/10/05

FECHA DE ENTREGA 2018/10/08

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

Observaciones
NO LO CONOCEN, NO DAN MAS DATOS
JR, AG

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS

34

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama judicial del poder público
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 19 ED. HERNANDO MORALES

CITACION PARA DILIGENCIA
NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 DEL C.G.del P.

Señor(a):
JAVIER PARRA MORENO
CALLE 19 No. 119 - 45
BOGOTA D.C.

FECHA
DD/MM/AAA
05/10/2018

Servicio postal autorizado

No. de Radicacion del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD/MM/AA
2017-1516	Ejecutivo Unica Instancia	23/11/2017

DEMANDANTE
BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO
JAVIER PARRA MORENO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato___o dentro de los 5 _X_ 10 __ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. Se advierte al ejecutado que dispone del término de Cinco (5) días para pagar y Cinco (5) días más para excepcionar, al tenor del art. 431 y 442 del C. G. del P.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada
ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS

Nombres y Apellidos

Firma
C.C. 37,316,082
T.P.112,378

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP -01

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

10 folios 35

SANTIAGOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Elizabeth Torcoroma Santiago Arenas
Abogada
Calle 74 No. 15 – 80 Interior 1 Oficina 418 Edificio Osaka Trade Center
Teléfonos: 5413182 - Celular 3167523233
Email: santiagosabogadosasociados@gmail.com

F10.

OCT 16'18 PM 3:42

OCT 16'18 PM 3:42

Señor
JUEZ CINCUENTA Y TRES (53º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA : 2017 – 1516
CLASE : EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JAVIER PARRA MORENO

ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.316.082 de Ocaña, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.378 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del Banco de Bogotá, dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, me permito allegar:

1.- Certificación No. 1014563 del envío de la comunicación de que trata el Artículo 291 del C. G. del P., dirigido al demandado JAVIER PARRA MORENO, a la dirección CALLE 17 No. 120 - 10 de la ciudad de Bogotá, con su correspondiente cotejo, la cual no se cumplió satisfactoriamente, por cuanto fue DEVUELTA-CAUSAL: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR.

2.- Certificación No. 1014561 del envío de la comunicación de que trata el Artículo 291 del C. G. del P., dirigido al demandado JAVIER PARRA MORENO, a la dirección CALLE 17 A No. 119 - 23 de la ciudad de Bogotá, con su correspondiente cotejo, la cual no se cumplió satisfactoriamente, por cuanto fue DEVUELTA-CAUSAL: NO EXISTE DIRECCIÓN

3.- Certificación No. 1014564 del envío de la comunicación de que trata el Artículo 291 del C. G. del P., dirigido al demandado JAVIER PARRA MORENO, a la dirección CALLE 19 No. 119 - 45 de la ciudad de Bogotá, con su correspondiente cotejo, la cual no se cumplió satisfactoriamente, por cuanto fue DEVUELTA-CAUSAL: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar al Señor Juez, bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito, que desconozco otra dirección de residencia, habitación y/o trabajo del aquí demandado donde pueda ser notificado del auto de apremio, por lo que solicito al Señor Juez, se sirva ordenar el emplazamiento de JAVIER PARRA MORENO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 del C. G.P., a fin de poder continuar con el trámite de ley.

Atentamente,

ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS
C. C. No. 37.316.082 de Ocaña
T. P. No. 112.378 del C. S. de la J

36

INFORME SECRETARIAL. 22 DE OCTUBRE DE 2018

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. las presentes diligencias informando que se recibe solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CAROLINA SÚA BERNAL

Ejta pidiendo

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA10 No 14 -33 PISO 19
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 4096
12 de octubre del 2018

SEÑOR (ES)
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
A quien corresponda
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 11001400305320130002700
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7
DDO: JOSE ERNESTO CARREÑO CARO C.C 4.258.819

Comunico a Usted que por auto fecha quince (15) de julio del 2013, y auto de fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil quince (2015) emitido dentro del proceso de la referencia, SE DECRETÓ LA

37

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: Ejecutivo Singular No.1100140030532017-01516-00

En atención a la solicitud que antecede y revisadas las diligencias, se Dispone,

Emplazar mediante edicto y en los términos del artículo 108 del C.G.P., al demandado Javier Parra Moreno cuyo listado deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional como El Tiempo, La República o El Espectador, en edición dominical (Art. 293 C.G.P.).

Por secretaría realícese la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 inc. 6 del C. G. P., lo anterior a fin de preservar el derecho de defensa y contradicción del demandado.

NOTIFÍQUESE

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

.La providencia anterior se notifica por estado No 185 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy _____.
La Secretaría

CAROLINA SÚA BERNAL

38

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha **11 de Enero de 2019**, la suscrita Secretaria del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, deja constancia que no corrieron términos en razón al cese de actividades promovido por Vocero Judicial, razón por la cual sin perjuicio de la fecha del auto en que se profirió la decisión, en aras de garantizar su publicidad y el derecho al debido proceso de los sujetos procesales, para efectos del registro en el sistema la anotación de la fecha de emisión del auto será 11 de enero de los cursantes y se notificara en el estado n°. 001, que se fija el 14 de enero de 2019.

CSB

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.134 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy **21 de agosto de 2018**.
La Secretaria

5 folios

SANTIAGOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Elizabeth Torcoroma Santiago Arenas
Abogada
Calle 74 No. 15 – 80 Interior 1 Oficina 418 Edificio Osaka Trade Center
Teléfonos: 5413182 - Celular 3167523233
Email: santiagosabogadosasociados@gmail.com

03 ABR 2019

APR 3'26 PM12:28

Señor
JUEZ CINCUENTA Y TRES (53º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

JUZ 53 CIV MUN BOG

REFERENCIA : 2017 – 1516
CLASE : EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JAVIER PARRA MORENO

ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.316.082 de Ocaña, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.378 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del Banco de Bogotá dentro del asunto de la referencia, en atención a lo dispuesto por su despacho en auto que antecede por medio del presente escrito de manera respetuosa me permito allegar:

1.- Certificación de la publicación del EDICTO EMPLAZATORIO de que trata el Art. 293 del C. G. del P., realizado al demandado **JAVIER PARRA MORENO,** el cual tuvo lugar en el Diario La República el pasado 17 de Marzo de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto por su despacho en auto que antecede. Así m ismo se anexa certificación de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de la República durante el término del emplazamiento en atención a lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior me permito se sirva ordenar continuar con el trámite de ley.

Atentamente,

ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS
C. C. No. 37.316.082 de Ocaña
T. P. No. 112.378 del C. S. de la J.

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Doctor
ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS
E.S.D

Respetado(a) Doctor(a)

Cordialmente le remito las publicaciones con relación a los emplazamientos certificados, los cuales menciono a continuación.

Nota: Es importante aclarar que todas las publicaciones deben ser verificadas por ustedes e informar oportunamente alguna aclaración o corrección, teniendo en cuenta el formato suministrado por ustedes el cual debe contener la información requerida para la publicación.

Atentamente,

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

EDICTO No.	CLIENTE	DEMANDADO	DIARIO	FECHA
1043261	BANCO DE BOGOTA	GIOVANNY ALEXANDER NAVARRO CRUZ	LA REPUBLICA	20/MAR/2019
1043263	BANCO DE BOGOTA	JAVIER PARRA MORENO	LA REPUBLICA	20/MAR/2019
1043265	BANCO DE BOGOTA	JHON JAIRO VEGA	LA REPUBLICA	20/MAR/2019
1043266	BANCO DE BOGOTA	DANILO ANDRES DELGADO BAQUERO	LA REPUBLICA	20/MAR/2019
1043267	BANCO DE BOGOTA	MARGARITA ROSA BAENA BUILES	ESPECTADOR	20/MAR/2019
1043269	BANCO DE BOGOTA	ANDRES FELIPE CASTILLO LOPEZ	ESPECTADOR	20/MAR/2019
1043270	BANCO DE BOGOTA	JORGE ANDRES RODRIGUEZ RESTREPO	LA REPUBLICA	20/MAR/2019

1043271	BANCO DE BOGOTA	KAREN CRISTINE NAVARRO GONZALEZ	LA REPUBLICA	20/MAR/2019
1043272	BANCO DE BOGOTA	KEVIN FRANCO CASTRO	LA REPUBLICA	20/MAR/2019
1043273	BANCO DE BOGOTA	JOSE DEL CARMEN PIÑEROS CORREA	LA REPUBLICA	20/MAR/2019
1043274	BANCO DE BOGOTA	WILLIAM DELGADO CHILATRA	LA REPUBLICA	20/MAR/2019
1043275	BANCO DE BOGOTA	DIEGO FERNANDO VILLAMIL	LA REPUBLICA	20/MAR/2019
1043277	BANCO DE BOGOTA	WILLY CACERES GOMEZ	LA REPUBLICA	20/MAR/2019
1043278	BANCO DE BOGOTA	JOSE HUGO RIVERA GUZMAN	LA REPUBLICA	20/MAR/2019

Firma Abogado
ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS

674245-2-1

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.
NIT: 901.017.183-2
Calle 25 D Bis 102 A 63 Fontibón
PBX: 4227600

CERTIFICA PERMANENCIA EN PÁGINA WEB Y MEDIO IMPRESO
www.larepublica.com.co/AsuntosLegales/Edictos.

Por medio de la presente me permito certificar que:

El día Domingo 17 de MARZO de 2019 se publicó de acuerdo con las indicaciones del interesado en la sección de Asuntos Legales del Diario La República el siguiente aviso:

Asunto
Nombre de la persona citada: JAVIER PARRA MORENO Cédula y/o Nit. del citado: C.C Nº 80.466.753

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Parte demandante: BANCO DE BOGOTA

Parte demandada: JAVIER PARRA MORENO C.C Nº 80.466.753

Juzgado: (53) CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

No. Radicación expediente: 2017-1516 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DEL VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

De igual forma y en cumplimiento al parágrafo segundo del Articulo 108 del C. G P., la publicación se mantuvo durante el termino del emplazamiento en la pagina web de la editorial:
www.larepublica.com.co/AsuntosLegales/Edictos.

El ejemplar del original se encuentra en nuestros archivos de la oficina principal situada en la Calle 25D Bis No. 102ª 63 en la Ciudad de Bogotá; PBX (031) 422 76 00 Ext 1205, disponibles para inspección judicial si así lo desea. Se anexa copia certificada de la publicación respectiva.

Se expide en Bogotá a los (20) días del mes de marzo de Dos mil diecinueve (2019) con destino al interesado.

EMPERATRIZ CABEZA
OFICINA CENTRO

PRIMER DIARIO ECONÓMICO, EMPRESARIAL Y FINANCIERO DE COLOMBIA ■ CONMUTADOR (1) 4227600 ■ FAX GENERAL (1) 4130013 ■ CALLE 25D BIS NO. 102A63 - BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA ■ WWW.LAREPUBLICA.COM.CO - DIARIO@LAREPUBLICA.COM.CO

de 2018.
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: COOPEVENTAS
Parte demandada: ALLIX SCHMIDT TABORDA JIMENEZ
Juzgado: NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
No. Radicación expediente: 009-2018-00065 AUTO No 762

No. Recibo/Publicación: 674229-20-1
Nombre de la persona citada: ANDRES FELIPE ALOMIA GUERRERO
Cédula y/o Nit. del citado: 94.524.239
Naturaleza del proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Parte demandante: RUBEN DARIO RODRIGUEZ GARCIA C.C No 7.521.248
Parte demandada: ANDRES FELIPE ALOMIA GUERRERO
Juzgado: TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
No. Radicación expediente: 76001400303120170083-00 AUTO SUSTANCIACIÓN No 1.059

No. Recibo/Publicación: 674236-4-1
Nombre de la persona citada: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTA CAUSA, PARA QUE SE PRESENTEN POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL DENTRO DEL TERMINO LEGAL A HACER VALER LOS MISMOS.
Naturaleza del proceso: SUCESION
Parte demandante: LUZ MARINA CORTEZ MURCIA Y OTROS.
Parte demandada: CAUSANTE: EMILIANO CORTES PERDOMO Y GILBERTA MURCIA DE CORTES.
Juzgado: PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA.
No. Radicación expediente: 2018-00364-00 ADMISION DE DEMANDA, 29/08/2018.

No. Recibo/Publicación: 674236-5-1
Nombre de la persona citada: LUZ TARYN CORTES VASQUEZ Y YEISON CORTES VASQUEZ QUIENES ACTUAN EN REPRESENTACION DE SU PADRE EFRAIN CORTES MURCIA, PARA QUE SE PRESENTEN POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL DENTRO DEL TERMINO LEGAL A HACER VALER LOS MISMOS.
Naturaleza del proceso: SUCESION
Parte demandante: LUZ MARINA CORTEZ MURCIA Y OTROS.
Parte demandada: CAUSANTE: EMILIANO CORTES PERDOMO Y GILBERTA MURCIA DE CORTES.
Juzgado: PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA.
No. Radicación expediente: 2018-00364-00 ADMISION DE DEMANDA, 29/08/2018.

No. Recibo/Publicación: 674236-6-1
Nombre de la persona citada: LUCY ARTUNDUAGA VEGA.
Cédula y/o Nit. del citado: 26.499.526
Naturaleza del proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Parte demandante: COLPENSIONES.
Parte demandada: LUCY ARTUNDUAGA VEGA.
Juzgado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA.
No. Radicación expediente: 2018-00329-00 ADMISION DE DEMANDA, 06/11/2018.

No. Recibo/Publicación: 674236-7-1
Nombre de la persona citada: ORLANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ.
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Parte demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD".
Parte demandada: ORLANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ.
Juzgado: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
No. Radicación expediente: 2018-00503-00 MANDAMIENTO DE PAGO, 11/09/2018.

No. Recibo/Publicación: 674236-8-1
Nombre de la persona citada: A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS DE LUIS ENRIQUE PEDRAZA BERNAL. Q.E.P.D.
Naturaleza del proceso: VERBAL SUMARIO CANCELACION HIPOTECA.
Parte demandante: GRACIELA PERDOMO DE RIVERA.
Parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE

Parte demandada: ANTONIO JOSÈ GUTIÈRREZ RIVERO C.C 91.106.661
Juzgado: JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN JOSÈ DEL GUAVIARE GUAVIARE
No. Radicación expediente: 950013184001-2018-00134-00 PROVIDENCIA 16-7-2018

No. Recibo/Publicación: 674244-2-1
Nombre de la persona citada: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No.480-12235
Naturaleza del proceso: PERTENENCIA
Parte demandante: ROSA LÍA ROMERO
Parte demandada: JUAN MANUEL GONZÀLEZ TORRES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.098-5840070 CODIGO.950014089-002
No. Radicación expediente: 95001 4089 002 2018-00311-00

No. Recibo/Publicación: 674245-1-1
Nombre de la persona citada: GIOVANNY ALEXANDER NAVARRO CRUZ C.C No.79.965.920
Cédula y/o Nit. del citado: C.C No.79.965.920
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
Parte demandante: BANCO DE BOGOTA
Parte demandada: GIOVANNY ALEXANDER NAVARRO CRUZ C.C No.79.965.920
Juzgado: JUZGADO (52) CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
No. Radicación expediente: 2017-1231 MANDAMIENTO DE PAGO DEL VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.
CERTIFICADO

No. Recibo/Publicación: 674245-2-1
Nombre de la persona citada: JAVIER PARRA MORENO
Cédula y/o Nit. del citado: C.C Nº 80.466.753
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
Parte demandante: BANCO DE BOGOTA
Parte demandada: JAVIER PARRA MORENO C.C Nº 80.466.753
Juzgado: (53) CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
No. Radicación expediente: 2017-1516 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DEL VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

No. Recibo/Publicación: 674245-3-1
Nombre de la persona citada: JHON JAIRO VEGA C.C No.80.827.335
Cédula y/o Nit. del citado: C.C No.80.827.335
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Parte demandante: BANCO DE BOGOTA
Parte demandada: JHON JAIRO VEGA C.C No.80.827.335
Juzgado: JUZGADO (49) CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
No. Radicación expediente: 2017-1574 MANDAMIENTO DE PAGO DEL CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

No. Recibo/Publicación: 674245-4-1
Nombre de la persona citada: DANILO ANDRES DELGADO BAQUERO
Cédula y/o Nit. del citado: C.C Nº 1.012.376.531
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
Parte demandante: BANCO DE BOGOTA
Parte demandada: DANILO ANDRES DELGADO BAQUERO C.C Nº 1.012.376.531
Juzgado: (60) SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C. ANTES (78) SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
No. Radicación expediente: 2017-1252 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DEL C;DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

No. Recibo/Publicación: 674245-5-1
Nombre de la persona citada: JORGE ANDRES RODRIGUEZ RESTREPO
Cédula y/o Nit. del citado: C.C. Nº 1.128.389.590
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Parte demandante: BANCO BOGOTA
Parte demandada: JORGE ANDRES RODRIGUEZ RESTREPO C.C. Nº 1.128.389.590
Juzgado: (13) TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
No. Radicación expediente: 2017-1618 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

No. Recibo/Publicación: 674245-12-1
Nombre de la persona citada: JOSE HUGO RIVERA GUZMAN
Cédula y/o Nit. del citado: C.C. 17.420.262
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Parte demandante: BANCO BOGOTA
Parte demandada: JOSE HUGO RIVERA GUZMAN C.C. 17.420.262
Juzgado: (48) CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
No. Radicación expediente: 2017-0406 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DEL VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

No. Recibo/Publicación: 674245-13-1
Nombre de la persona citada: MARCALIMENTOS LIMITADA EN LIQUIDACIÒN NIT.830.031.819-9
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÌA
Parte demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÌVAR S.A
Parte demandada: MARCALIMENTOS LIMITADA EN LIQUIDACIÒN
Juzgado: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
No. Radicación expediente: 2017-1637 MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 5 DE MARZO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 674245-14-1
Nombre de la persona citada: EDGAR RIAÑO PINZON
Cédula y/o Nit. del citado: C.C. Nº 2954279
Naturaleza del proceso: EJECUCION SINGULAR MENOR CUANTIA
Parte demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Parte demandada: EDGAR RIAÑO PINZON
Juzgado: JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 11001400302920180088200 MANDAMIENTO DE PAGO: DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

No. Recibo/Publicación: 674245-15-1
Nombre de la persona citada: JHEASON OSORIO
Cédula y/o Nit. del citado: C.C No.1116915054
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Parte demandante: BANCO DE BOGOTÀ S.A
Parte demandada: JHEASON OSORIO
Juzgado: JUZGADO DOCE (12º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ
No. Radicación expediente: 11001400301220180017800 MANDAMIENTO DE PAGO DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) APODERADO RAÙL EDUAROD GÒMEZ ACERO

No. Recibo/Publicación: 674245-16-1
Nombre de la persona citada: OLMEIDER ARBELAEZ ZULUAGA
Cédula y/o Nit. del citado: C.C. Nº 80799451
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Parte demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Parte demandada: OLMEIDER ARBELAEZ ZULUAGA
Juzgado: JUZGADO CUATO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 11001400300420180024700 MANDAMIENTO DE PAGO: NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

No. Recibo/Publicación: 674245-17-1
Nombre de la persona citada: JAIRO GARZON CARRILLO C.C 79168686
Cédula y/o Nit. del citado: C.C 79168686
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A
Parte demandada: JAIRO GARZON CARRILLO
Juzgado: JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C MANDAMIENTO DE PAGO: 25 DE ABRIL DE 2018 AUTO QUE CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO:25 DE JUNIO DE 2018
No. Radicación expediente: 11001400301120180027300

No. Recibo/Publicación: 674246-17-1
Nombre de la persona citada: JOSE JOAQUIN RIVERA PUERTA
Naturaleza del proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Parte demandante: GLORIA MATILDE HERNANDEZ ROTAVISTA
Parte demandada: JOSE JOAQUIN RIVERA PUERTA
Juzgado: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO LA VIRGINA RISARALDA
No. Radicación expediente: 66400-31-89-001-2019-0002-00

No. Recibo/Publicación: 674246-18-1

ADMISORIO: VEITIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

No. Recibo/Publicación: 67424
Nombre de la persona citada: a las PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, a fin de que sean notificadas del auto admisorio de fecha 18 de diciembre de 2018. Para los efectos establecidos en el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el Art. 108.
Naturaleza del proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
Parte demandante: STEPHANIE IZASA BELEÑO Y EFRAÍN FRANCO ALTAMAR
Parte demandada: PERSONAS INDETERMINADAS
Juzgado: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA .
No. Radicación expediente: 88001-4003-003-2018-00237-00 / AUTO ADMISORIO: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

No. Recibo/Publicación: 674254-5-1
Nombre de la persona citada: MONICA RIOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RUBEN RAMIRO RIOS DELGADO
Naturaleza del proceso: HIPOTECARIO
Parte demandante: ANA RAMIREZ GONZALEZ CESIONARIA ADRIANA MARIA WOLFF CUARTAS
Parte demandada: RUBEN RAMIRO RIOS DELGADO, DELIO GALINDO DAZA, VICTOR JULIO PINTO DURAN - SUCESOR PROCESAL DUPARFAY DE JESUS BUITRAGO TORRES
Juzgado: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
No. Radicación expediente: 66001-31-03-005-2003-00060-00

No. Recibo/Publicación: 674254-6-1
Nombre de la persona citada: ROBERTO ADRIAN LOPEZ RESTREPO
Cédula y/o Nit. del citado: 75.158.204
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A CESIONARIA RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
Parte demandada: ROBERTO ADRIAN LOPEZ RESTREPO
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA (RDA)
No. Radicación expediente: 66001-4003-002-2018-00805-00 AUTOS A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO 29 DE AGOSTO DE 2018 AUTO ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO A RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S 01 DE FEBRERO DE 2019

No. Recibo/Publicación: 674254-7-1
Nombre de la persona citada: ORCAR DIDIER PRIETO QUIMBAYA C.C. Nº 79-637-353 , OSCAR CORDOBA PINZON C.C. Nº 7.312.060
Naturaleza del proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Parte demandante: NEVARDO ORDOÑEZ MARRIQUIN, CC. Nº 9.496.349 DE OTANCHE Y MARIA INES ORDOÑEZ CC Nº 23.805.624 DE OTANCHE- BOYACA PADRES DE LA CAUSANTE JUDY JULIANA ORDOÑEZ ORDOÑEZ, QUIEN EN VIDE SE IDENTIFICABA CON CC Nº 1.055.553.220 JUAN JOSE CARDENAS LEAL C.C Nº 80.451.586 DE BOGOTA D.C Y MARIA NELCY CRUZ C.C. No 39.695.092 padres de la causante laydy daniela cardenas cruz quien en vida se identificaba con T.I nº 970701-18916
Parte demandada: LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADOA EXPRESO GAVIOTA S.A PERSONA JURIDICA DE DERECHO PRIVADO CON NIT 860062440-3, LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, PERSONA JURIDICA DE DERECHO PRIVADO CON NIT. 860002184-6, ORCAR DIDIER PRIETO QUIMBAYA C.C. Nº 79-637-353 , OSCAR CORDOBA PINZON C.C. Nº 7.312.060
Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
No. Radicación expediente: 2018-153 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: AUTO DEL 26 DE ABRIL DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA.

No. Recibo/Publicación: 674257-1-1
Nombre de la persona citada: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DE LA PRESUNTA INTERDICTA SEÑORA AIDE PENIILLA DE VELÀSQUEZ C.C No.29.372.209 EXPEDIDA EN CARTAGO (VALLE)
Cédula y/o Nit. del citado: C.C No.29.372.209
Naturaleza del proceso: INTERDICCIÒN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Parte demandante: LUZ EUGENIA VELÀSQUEZ PENILLA C.C No.41.705.574

No. Radicación expediente: 2019-00047 MANDAMIENTO DE PAGO. MARZO 11 DE 2019

No. Recibo/Publicación: 674263-5-1
Nombre de la persona citada: JUAN CARLOS GALLO GONZALEZ
Cédula y/o Nit. del citado: 1.052.313.253
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Parte demandada: JUAN CARLOS GALLO GONZALEZ
Juzgado: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELEN
No. Radicación expediente: 2018-00036 MANDAMIENTO DE PAGO: ABRIL 06 DE 2018

No. Recibo/Publicación: 674263-7-1
Nombre de la persona citada: A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL PRESUNTO INTERDICTO ANIBAL BECERRA ALTUZARRA
Naturaleza del proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA INTERDICCION JUDICIAL
Parte demandante: ORLANDO BECERRA BARRERA
Parte demandada: PRESUNTO INTERDICTO: ANIBAL BECERRA ALTUZARRA
Juzgado: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA MIXTO DE DUITAMA (BOYACA)
No. Radicación expediente: 15238318400120180041800

No. Recibo/Publicación: 674266-1-1
Nombre de la persona citada: PERSONAS INDETERMINADAS
Naturaleza del proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA URBANA
Parte demandante: BARBARA PATRICIA MARQUEZ TRUJILLO
Parte demandada: PERSONAS INDETERMINADAS
Juzgado: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SENESANO
No. Radicación expediente: 2019-00-10-00 AUTO ADMISORIO AUTO ADMISORIO DEMANDA INTERLOCUTORIO CIVIL 075 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019

No. Recibo/Publicación: 674271-1-1
Nombre de la persona citada: A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR EL HECHO DEL MATRIMONIO DEBIDAMENTE DISUELTO, ENTRE LOS SEÑORES VASQUEZ ROJAS MARIA EUGENIA - CASTAÑO MONTES WVER AUDENAGO
Naturaleza del proceso: (L) LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Parte demandante: MARIA EUGENIA VASQUEZ ROJAS
Parte demandada: WVER AUDENAGO CASTAÑO MONTES
Juzgado: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT-CUNDINAMARCA
No. Radicación expediente: No. 25307-3184-001-2018-0370 / FECHA DE AUTO ADMISORIO: 10 DE ENERO DE 2019 AUTO DE SUSTANCIACION No. 023 / FECHA DE AUTO: 10 DE ENERO DE 2019

No. Recibo/Publicación: 674273-1-1
Nombre de la persona citada: ACREEEDORES QUE TENGAS CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GEHS GLOBAL ENVIRONMENT AND HEALTH SOLUTIONS DE COLOMBIA NIT: 900.367.083.1
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO
Parte demandante: AGENCIA ADUANA INTERCRUVER LTDA NIVEL 1
Parte demandada: GEHS GLOBAL ENVIRONMENT AND HEALTH SOLUTIONS DE COLOMBIA
Juzgado: 30. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2016-648 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 5 DE MARZO DE 2019

No. Recibo/Publicación: 674276-1-1
Nombre de la persona citada: GREEN CITY APARTAMENTOS SAS CESA AUGUSTO CORTES LÒPEZ YUDITH ROSADO CRUZ JUAN CARLOS CORTES LÒPEZ
Cédula y/o Nit. del citado: GREEN CITY APARTAMENTOS SAS NIT.900.558.970-1 CESA AUGUSTO CORTES LÒPEZ C.C 80.064.182 YUDITH ROSADO CRUZ C.C 63.462.098 JUAN CARLOS CORTES LÒPEZ C.C 80.122.735
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: JUAN CARLOS AMAYA RODRÌGUEZ LUZ ROCÌO USECHE RODAN
Parte demandada: GREEN CITY APARTAMENTOS SAS CESAR AUGUSTO CORTES LÒPEZ YUDITH ROSADO CRUZ JUAN CARLOS CORTES LÒPEZ
Juzgado: JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

42

No. Radicación expediente: No. 00196-2018. AUTO ADMISORIO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2019

No. Recibo/Publicación: 674278-6-1
Nombre de la persona citada: TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN EL PREDIO MATERIA DE USUCAPIÓN, PARA QUE SE HAGAN PARTE DEL PROCESO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 7 DEL ART. 375 IBIDEM. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: PREDIO SANTA ROSA, IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 157-35139 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ, ALINDERADO ASÍ: POR EL SUR: CON PREDIOS DE LA FINCA LA GLORIA EN UNA LONGITUD DE OCHENTA METROS (80m), POR EL NORTE: EN PARTE CON PREDIO LA GLORIA Y EN PARTE CON LA CARRETERA NACIONAL QUE CONDUCE DE BOGOTÁ CONDUCE AL MUNICIPIO DE PANDI; POR EL OCCIDENTE: CON PREDIOS CON PREDIOS DE FÉLIX DÍAZ EN EXTENSIÓN DE OCHENTA METROS (80m) Y ENCIERRA.
Naturaleza del proceso: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Parte demandante: GLORIA STELLA MORENO FERNÁNDEZ
Parte demandada: PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL DERECHO
Juzgado: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO - CUNDINAMARCA
No. Radicación expediente: No. 00196-2018. AUTO ADMSORIO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2019

No. Recibo/Publicación: 674281-2-1
Nombre de la persona citada: JHON JAIRO HERRERA BETANCURT
Cédula y/o Nit. del citado: C.C. 10.201.677
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: ANDERSON ESCOBAR TRIANA C.C. 10.175.943
Parte demandada: JHON JAIRO HERRERA BETANCURT C.C. 10.201.677
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS
No. Radicación expediente: Nº 173804089002-2018-00069-00 auto a notificar : MANDAMIENTO DE PAGO DE FEBRERO 20 DE 2018

No. Recibo/Publicación: 674282-1-1
Nombre de la persona citada: ALFREDO ESCOBAR VELEZ Y CIA S.C.A (HOY EN LIQUIDACION)
Cédula y/o Nit. del citado: NIT: 860041129-7
Naturaleza del proceso: VELBAL DE MAYOR CUANTIA
Parte demandante: URIEL ALARCON ESCOBAR
Parte demandada: ALFREDO ESCOBAR VELEZ Y CIA S.C.A (HOY EN LIQUIDACION) Y PROMOTORA INMOBILIARIA COUNTRY S.A.S (antes COUNTRY 82 LTDA)
Juzgado: VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
No. Radicación expediente: 2017-0490 AUTO ADMISORIO : 9 DE OCTUBRE DE 2017, 7 DE NOVIEMBRE DE 2018

No. Recibo/Publicación: 674286-1-1
Nombre de la persona citada: BIOGROUP S.A.S
Naturaleza del proceso: PROCESO EJECUTIVO
Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A
Parte demandada: BIOGROUP S.A.S Y ELKIN ODONEL SAAVEDRA RAMOS
Juzgado: JUZGADO 76 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C
No. Radicación expediente: 2017-00163 OBJETO: NOTIFICAR LA PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

No. Recibo/Publicación: 674295-2-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CRISTIAN VALLEJO SANCHEZ IDENTIFICADO CON C.C 10.287.512 DE MANIZALEZ- CALDAS A QUIEN SE LE NOMBRO CURADOR AD LITEM
Naturaleza del proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Parte demandante: EUGENIO ESCOBAR MARIN
Parte demandada: COLPENSIONES Y VINCULADO EL SEÑOR CRISTIAN VALLEJO SANCHEZ
Juzgado: JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO PEREIRA-RISARALDA
No. Radicación expediente: 66001310500320160002600

No. Recibo/Publicación: 674309-1-1
Nombre de la persona citada: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
Naturaleza del proceso: SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE ANA BEATRIZ HERRERA DE CASTILLO
Parte demandante: LUIS ENRIQUE CASTILLO HERRERA
Parte demandada: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA
No. Radicación expediente: 151764003002-2018-00302-00

No. Recibo/Publicación: 674311-1-1
Nombre de la persona citada: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EJERCER LA GUARDA DE MARLIN CRIOLLO RUBO
Naturaleza del proceso: INTERDICCION JUDICIAL DE MARLIN CRIOLLO RUBIO
Parte demandante: ANGELA MARIA CRIOLLO RUBIO
Parte demandada: SIN DEMANDADO
Juzgado: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
No. Radicación expediente: 76001-31-10-005-2018-00281-00

No. Recibo/Publicación: 674312-1-1
Nombre de la persona citada: GUSTAVO SANDS MARTELO , NIDIA SANDS MARTELO
Cédula y/o Nit. del citado: 9.089.976
Naturaleza del proceso: DIVISORIO (DECLARATIVO ESPECIAL)
Parte demandante: MIRIAM DEL CARMEN SANDS MARTELO, VICTOR RAMON SANDS MARTELO, GLADYS DEL CARMEN SANDS MARTELO
Parte demandada: GUSTAVO SANDS MARTELO CC 9.089.976 , NIDIA SANDS MARTELO E INDETERMINADAS
Juzgado: QUINTO (5) DEL CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
No. Radicación expediente: 0046/2019 FECHA DE AUTO ADMISORIO 5 DE FEBRERO DE 2019

No. Recibo/Publicación: 674313-1-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANDRES TORRES VARGAS
Naturaleza del proceso: VELBAL SUMARIO
Parte demandante: ANGELICA MARIA LONDOÑO SANCHEZ, FABIO ANDRES LONDOÑO SANCHEZ, ANGIE DANIELA LONDOÑO SANCHEZ Y YURANY ANDREA LONDOÑO SANCHEZ
Parte demandada: CAUSANTE: ANDRES TORRES VARGAS
Juzgado: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
No. Radicación expediente: 11001400302120170185400 (2017-01854) AUTO ADMISORIO : 29 DE ENERO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 674315-1-1
Nombre de la persona citada: MARINA REVELO DE TIMANA
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: BANCO POPULAR S.A NIT: 860007738-9
Parte demandada: MARINA REVELO DE TIMANA
Juzgado: JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY 5º TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEI BAGUE-TOLIMA PALACIO DE JUSTICIO PISO 8º
No. Radicación expediente: 2017-01421-00 SE DEJA CONSTANCIA QUE EL EMPLAZAMIENTO SE ENTEDERA SURTIDO TRANSCURRIDO QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICIDAD DE LA PRESENTE LISTA, ADVIRTIENDO QUE SI EL (LA) (LOS) EMPLAZADO (A) (S) NO COMPARECE, SE LES DESIGNARA CURADOR AD-LITEM CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN Y CONTINUARA EL TRAMITE DEL PROCESO. DEBERÁ REALIZARSE LA PUBLICACIÓN EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL "EL TIEMPO, EL NUEVO SIGLO O LA REPÚBLICA" UN DÍA DOMINGO

No. Recibo/Publicación: 674316-1-1
Nombre de la persona citada: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DE JOSÈ ANTONIO FORERO (Q.E.P.D), QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON LA CC 17.126.002 DE BOGOTA, AL TENOR DEL ARTICULO 108 C.G.P
Naturaleza del proceso: SUCESIÒN INTESTADA 2018-00507

Parte demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Parte demandada: JOSE CAMAYO OYDOR
Juzgado: UNICO CIVIL MUNICIPAL DE LA PLATA HUILA.
No. Radicación expediente: 2018-00671-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, 16/10/2018.

No. Recibo/Publicación: 674329-3-1
Nombre de la persona citada: VICENTE TOVAR GARZON C.C. 12.093.837 E INDETERMINADOS.
Naturaleza del proceso: ORDINARIO DE MINIMA CUANTIA- DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
Parte demandante: EDIMER GUERRERO ZAMBRANO..
Parte demandada: VICENTE TOVAR GARZON E INDETERMINADOS
Juzgado: OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
No. Radicación expediente: 2018-00778-00 AUTO ADMITE DEMANDA, 18/02/2019.

No. Recibo/Publicación: 674329-4-1
Nombre de la persona citada: MARIA DIANA MEJIA RAMOS Y JOSE IGNACIO SANCHEZ PRADA.
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
Parte demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Parte demandada: MARIA DIANA MEJIA RAMOS Y JOSE IGNACIO SANCHEZ PRADA.
Juzgado: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA. .
No. Radicación expediente: 2018-00551-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, 10/09/2018.

No. Recibo/Publicación: 674331-3-1
Nombre de la persona citada: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE RATIVA DAZA
Naturaleza del proceso: SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE RATIVA DAZA
Parte demandante: NICOL MARIANA RATIVA BOHORQUEZ, COMO HEREDERA EN CALIDAD DE HIJA LEGITIMA DEL CAUSANTE JORGE ENRIQUE RATIVA DAZA
Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA CALLE 10 No. 10-37, PISO 2, CHIA
No. Radicación expediente: 2018-00718 FECHA DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO: 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018

No. Recibo/Publicación: 674332-1-1
Nombre de la persona citada: KUBOTA JUNKO
Cédula y/o Nit. del citado: PASAPORTE TR 8077474
Naturaleza del proceso: DIVORCIO
Parte demandante: EDGAR MARTIN NAVIA RODRIGUEZ
Parte demandada: KUBOTA JUNKO
Juzgado: JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 11001-31-10-010-2019-00085-00 AUTO ADMISORIO: DE FECHA DE 25 DE FEBRERO DE 2019

No. Recibo/Publicación: 674333-1-1
Nombre de la persona citada: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA
Naturaleza del proceso: INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Parte demandante: NIDYA YANETH VENEGAS AVILAN
Parte demandada: MARIO ERNESTO VENEGAS AVILAN
Juzgado: JUZGADO 22 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
No. Radicación expediente: 11001-31-10-022-2018-00694-00 AUTO ADMISORIO: 10 DE DICIEMBRE DE 2018

No. Recibo/Publicación: 674335-1-1
Nombre de la persona citada: GLORIA NANCY OTERO
Cédula y/o Nit. del citado: 34541357 DE POPAYAN
Naturaleza del proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
Parte demandante: JESUS HILARION ROBLES JOJOA
Parte demandada: GLORIA NANCY OTERO
Juzgado: JUZGADO 2 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C
No. Radicación expediente: 2019-158 FECHA DE AUTO ADMISORIO: MARZO 5 DE 2019

Parte demandada: MYRIAM AIXA GONZALEZ SANCHEZ Y ANDRES FELIPE MURCIA GONZALEZ
Juzgado: [redacted]ADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
No. Ra[redacted]expediente: 11001 40 03 017 2017 01042 00 AUTOS A NOTIFI[redacted]DE MARZO DE 2019 EL CUAL ORDENA SU EMPLAZAMIENTO

No. Recibo/Publicación: 674344-1-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RODRIGO ANTONIO ARIAS CHAUSTRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA # 19436793
Cédula y/o Nit. del citado: CÉDULA DE CIUDADANÍA # 19436793
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÌA
Parte demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A (REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARLON FERNANDO QUINTERO ÀLVAREZ)
Parte demandada: RODRIGO ANTONIO ARIAS CHAUSTRE
Juzgado: JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
No. Radicación expediente: 2017-1296 FECHA A NOTIFICAR: 20 DE OCTUBRE DE 2017:LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 22 DE ENERO DE 2018: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

No. Recibo/Publicación: 674346-1-1
Nombre de la persona citada: LEONARDO HERNANDEZ BOHORQUEZ
Cédula y/o Nit. del citado: 79.901.048
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: BANCO AV VILLAS S.A
Parte demandada: LEONARDO HERNANDEZ BOHORQUEZ
Juzgado: 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C HOY JUZGADO 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C
No. Radicación expediente: 2018-391 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO : 26 DE ABRIL DE 2018

No. Recibo/Publicación: 674348-1-1
Nombre de la persona citada: MISAEL SILVA GOMEZ IDENTIFICADO CON C.C. No. 23309 EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO DEL BIEN INMUEBLE DISTINGUIDO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 230-5973 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO
Naturaleza del proceso: DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL DERECHO DE DOMINIO
Parte demandante: ANGELA PAOLA ALMARIO MONTAÑEZ IDENTIFICADA CON C.C. No. 40.342.836 y YEIMY KATHERINE ALMARIO ROMERO IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.121.825.207
Parte demandada: GUSTAVO RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON C.C. No. 17.313.553, MISAEL SILVA GOMEZ IDENTIFICADO CON C.C. No. 23309 Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE DISTINGUIDO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 230-5973 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUUBLICOS DE VILLAVICENCIO
Juzgado: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META
No. Radicación expediente: "50001400-3006-2018-00-100-00 AUTO ADMISORIO: DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2018 Y AUTO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONÓ EL AUTO ADMISORIO"

No. Recibo/Publicación: 674348-2-1
Nombre de la persona citada: GUSTAVO RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON C.C. No. 17.313.553 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE DISTINGUIDO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILAIRIA No. 230-5973 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
Naturaleza del proceso: DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL DERECHO DE DOMINIO
Parte demandante: ANGELA PAOLA ALMARIO MONTAÑEZ IDENTIFICADA CON C.C. No. 40.342.836 y YEIMY KATHERINE ALMARIO ROMERO IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.121.825.207
Parte demandada: GUSTAVO RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON C.C. No. 17.313.553, MISAEL SILVA GOMEZ IDENTIFICADO CON C.C. No. 23309 Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE DISTINGUIDO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 230-5973 DE LA OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
Juzgado: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META
No. Radicación expediente: "50001400-3006-2018-00-100-00 AUTO ADMISORIO: DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2018 Y AUTO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONÓ EL AUTO ADMISORIO"

CAUSANTE CABIR NAVAS ACHAGUA Q.E.P.D.
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO CASANARE
No. Radicación expediente: "85250408900220190016OO AUTO ADMISORIO: DEL 31 ENERO 2019"

No. Recibo/Publicación: 674348-9-1
Nombre de la persona citada: GASEOSAS DEL LLANO S.A.
Naturaleza del proceso: ACCION POPULAR
Parte demandante: RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALFONSO C.C. 79.059.731 Y OTROS
Parte demandada: GASEOSAS DEL LLANO S.A.
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META
No. Radicación expediente: "50001 31 03 002 2008 00307 00 OBJETO: en diciembre del año 2007, se adquirió una gaseosa Limonada Postobón, en la ciudad de Villavicencio, en su interior se halló un cuerpo extraño en una botella de 350 ml. La Acción Popular fue admitida el 7 de Noviembre de 2008, donde se ordenó a la entindad demandada ejecutar de manera inmediara los procesos necesarios para la correcta ejecución y manipulación de producción de gaseosas o bebidas para la distribución o expedido al mercado y consumo humano"

No. Recibo/Publicación: 674348-10-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ORLANDO ROJAS CORREDOR (Q.E.P.D.)
Naturaleza del proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRA COMPAÑEROS PERMANENTES
Parte demandante: SANDRA PATRICIA BONILLA DIAZ
Parte demandada: NOHORA CONSUELO DE LOS ANGELES ROJAS SARMIENTO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ORLANDO ROJAS CORREDOR (Q.E.P.D.)
Juzgado: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO – META
No. Radicación expediente: "50 001 31 10 003 2019 00026 00 ASUNTO: ADMITE DEMANDA FECHA DE LA PROVIDENCIA: OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)"

No. Recibo/Publicación: 674348-29-1
Nombre de la persona citada: TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, PARA QUE SI FUEREN HEREDEROS, LEGARATIOS, CESIONARIOS DE ESTOS, CONYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O ALBACEA DE LA CAUSANTE MARIA ELVIA BEJARANO MARTINEZ, CONCURRAN HASTA ANTES DE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA ULTIMA PARTICION O ADJUDICACION DE BIENES CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 108 CGP
Naturaleza del proceso: SUCESION INTESTADA DE LA SEÑORA MARIA ELVIA BEJARANO MARTINEZ
Parte demandante: PEDRO NEL GUERRA BEJARANO C.C. 17.343.196 V/CIO
Juzgado: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO – META
No. Radicación expediente: "50001311000420190007900 AUTO QUE SE NOTIFICA: AUTO QUE DECLARA ABIERTA LA SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE MARIA ELVIA BEJARANO MARTINEZ, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019, CAUSANTE: MARIA ELVIA BEJARANO MARTINEZ"

No. Recibo/Publicación: 674348-30-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ANTONIO CARVAJAL BARRERA (Q.E.P.D.)
Naturaleza del proceso: ORDINARIO DE SIMULACION
Parte demandante: OMAR IVAN CARVAJAL Y MARIA CONSTANZA ZABALA CHITIVA
Parte demandada: VILMA ROSA CARVAJAL, CARMEN LUCIA ESPERANZA CARVAJAL DE FUJIMOTO Y RAFAEL CARVAJAL CAMACHO
Juzgado: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META
No. Radicación expediente: "50001-3103-004-2010-00318-00 AUTO DEL 09 DE JULIO DEL 2010 POR EL CUAL SE ADMITIO DEMANDA; AUTO DEL 07 DE MARZO DE 2019 POR EL QUE SE ORDENA VICULAR"

No. Recibo/Publicación: 674348-32-1
Nombre de la persona citada: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A EJERCER LA GUARDA DE LA MENOR YENSY SOLANYI GONZALEZ LARA
Naturaleza del proceso: DESIGNACION DE GUARDA
Parte demandante: MARTHA CONSUELO LARA

41

Laura Camila Linares Pedraza

Libertad y Orden República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400305320170151600

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2017
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 052 Bogota Dc	Distrito\Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Cir
Juez/Magistrado	DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS		
Número Consecutivo	01516	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P	Clase Proceso	EJECUTIVO
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	☑

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

Ciclo ---SELECCIONE---

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

			Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación	
🔍	!	🗑	GENERALES	AUTO EMPLAZA	30/04/2019	30/04/2019 9:49:04 P. M.	REGISTRADA	✉

Total Registros : **1**

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400305320170151600

Es Comisorio/Descongestión ☐

Instancia: PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA
Año: 2017
Departamento: BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.
Corporación *: JUZGADO MUNICIPAL 40
Especialidad *: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03
Despacho: Juzgado Municipal - Civil 052 Bogota Dc
Distrito\Circuito: Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C
Tipo Ley: NO APLICA
Juez/Magistrado: DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Número Consecutivo: 01516
Número Interpuestos: 00
Tipo Proceso *: EJECUTIVO C.G.P - CIVIL
Clase Proceso *: EJECUTIVO
SubClase Proceso *: EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Fecha Presentación *: 30/04/2019 9:48:10 P. M.
Es Privado ☐
Está Bloqueado ☐
Cuantia Del Proceso: 0
Monto Compensación: 0
Valor Pretensiones: 0
Valor Condena En Pesos: 0
Observación:
Maneja Predio ☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
🔍 ! 🗑	Demandante/Accionante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	8600029644	Banco De Bogota BOGOTA	ELIZABETH	📄
🔍 ! 🗑	Demandado/Indiciado/Causante	☑	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	80466753	JAVIER PARRA MORENO	---SELECCI	📄

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

* Campos Obligatorios

53

Fecha Ingreso al despacho 27/05/19 *Proceso No. 110014003* 2017-01516

1. Términos Vencidos:

1.1. Subsanación:

Guarda Silencio ( ) Escrito Oportuno ( ) Escrito Extemporáneo ( )

*Anexos*_____

1.2. Notificaciones:

Personal ( ) Aviso ( ) Conducta Concluyente ( ) Curador Ad litem

Guardo Silencio ( ) Escrito de Excepciones ( ) Recurso de Reposición ( )

Excepciones Previas ( ) Contestación Extemporánea ( ) Contestación ( )

1.3. Surtido traslado excepciones o recursos

Gurdo Silencio ( ) Presenta Escrito ( )

1.4. Traslado.

Artículo 317 del C. G. P ( ) Acredito cumplimiento ( ) Presenta escrito ( ) Silencio ( )

2. Emplazamiento

Solicitud ( ) Cumplido termino en el Tyba (✓) Aux Justicia, Excusa ( )

Auxiliar Justicia guardó silencio ( ) Aux Justicia, acepta cargo ( )

3. Liquidaciones

Costas ( ) Crédito: Guardo Silencio ( ) Presenta Objeción ( )

4. Solicitudes:

Medidas Cautelares: ( )
Corrección Auto ( )
Requerimientos ( )
Entrega Títulos ( )
Oficio a entidades ( )
Poder, renuncia, revocatoria, sustitución ( )
Desistimiento ( )
Tener en cuenta nueva dirección ( )
Terminación del proceso por pago ( )
Autorización ( )
Nueva fecha de Audiencia ( )
Reanudación de proceso ( )
Seguir adelante con la ejecución ( )
Apelación ( )

5. Allegando

Arancel Judicial ( )
Proceso Insolvencia ( )
Peritazgo ( )
Aprehensión Vehículo ( )
Memorial ( )
Proceso ( )
Publicación sin requisitos ( )
Incidente de Nulidad ( )
Aceptación del cargo ( )
Reforma, corrección aclaración de Demanda ( )
Regresa proceso ( )
Póliza Judicial ( )

Otras _____

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria

46

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Ejecutivo Singular No. 1100140030532017-01516-00

Revisadas las publicaciones y teniendo en cuenta que se realizaron en debida forma, así como que la misma se encuentra registrada en la página de emplazados, sin que dentro del término el demandado comparecieran al proceso, se Dispone,

Designar como curador ad litem del demandado Javier Parra Moreno, a la abogada Yadi Liliana Jaimes Lozada identificada con cedula de ciudadanía No. 52.131.538 y T.P 137717 del CSJ el cual puede ser notificado en la carrera 9 No.. 17-24 oficina 801 de la ciudad de Bogotá correo electrónico jaimeslozada@yahooo.es , conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, "*la designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara en forma gratuito que se encuentre dentro del Distrito judicial*".

Advirtiendo que la excusa para no aceptar el cargo debe acreditarse mediante prueba sumaria y cuando se invoca la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad litem en cinco (5) procesos se encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente la lista de los procesos en que ha sido designado.

Comuníquese la designación mediante aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P. **el cual debera ser tramitado por la parte actora** a fin de dar celeridad al proceso, lo anterior con fundamento en el deber que le asiste a las partes y a sus apoderados de colaboración (Num. 6 del art. 78 del C.G.P).

Sin perjuicio de lo anterior por secretaria notifíquese la designación por correo electrónico, dejando las constancias de rigor.

Secretaria controle los términos.

Incorpórese al expediente copia de las fotografías de la instalación de la valla la cual se encuentra efectuada en debida forma, permanezca instalada hasta tanto se efectue la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.094
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 11 de junio ***de dos mil diecinueve (2019)***
La Secretaria

LAURA CAMILA LINARES PERAZA

97

CONSECUTIVO DE OFICIO No. **2137**

Respetado doctor (a)
YADI LILIANA JAIMES LOZADA
CARRERA 9 No 17-24 OFICINA 801
JAIMESLOZADA@YAHOO.ES

FRANQUICIA
15 JUL 2019

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: 11001400305320170151600

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 19**, lo ha designado(a), en el oficio de **CURADOR (A) AD-LITEM** , dentro del proceso de la Referencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

En caso de no poder ejercer la designación como auxiliar de la justicia deberá acreditar mediante prueba sumaria y en debida forma la excusa, esto es, allegando **LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN** en que conste que se posesiono como **CURADOR (A) AD-LITEM** mínimo en cinco procesos judiciales, los cuales deben encontrarse activos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar de conformidad con el **numeral 9° del artículo 50 del C.G.P.**

Nombre

FRANQUICIA
15 JUL 2019

EL SECRETARIO(A)
LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Cincuenta y Tres Civil municipal

Fecha de designación: **10 de junio del 2019**
En el proceso No 11001400305320170151600

ISO 9001 IQNet NTCGP 1000

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ••• ×

2017-01516

Juzgado 53 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Responder a todos |

lun 15/07/2019 9:45 a.m.
Para: JAIMESLOZADA@YAHOO.ES

Elementos enviados

CONSECUTIVO DE OFICIO No. **2137**

Respetado doctor (a)
YADI LILIANA JAIMES LOZADA
CARRERA 9 No 17-24 OFICINA 801
JAIMESLOZADA@YAHOO.ES

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: 11001400305320170151600

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 19**, lo ha designado(a), en el oficio de **CURADOR (A) AD-LITEM** , dentro del proceso de la Referencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

En caso de no poder ejercer la designación como auxiliar de la justicia deberá acreditar mediante prueba sumaria y en debida forma la excusa, esto es, allegando **LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN** en que conste que se posesiono como **CURADOR (A) AD-LITEM** mínimo en cinco procesos judiciales, los cuales deben encontrarse activos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar de conformidad con el **numeral 9° del artículo 50 del C.G.P.**

-

Nombre

-

-

EL SECRETARIO(A)
LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA

Fecha de designación: **10 de junio del 2019**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D. C.

49

30 de Julio de 2019

Informe secretarial,

En la fecha realizo el presente informe detallando la situación que se presentó con el registro de los procesos que cursan en el Juzgado (53) Civil Municipal de Bogotá en la plataforma del TYBA (Registro Nacional de Personas Emplazadas) en el que a partir del (01) de febrero a la fecha los procesos registrados aparecen con el número de radicado correspondiente al proceso pero como si cursaran en el Juzgado (52) Civil Municipal, por lo que al percatarnos del error se llamó a la persona encargada de la plataforma el señor Davis Jefferson Díaz identificado con cedula de ciudadanía número 1030533775, auxiliar administrativo del área de tecnología, quien se acercó al despacho y manifestó que fue un error de su parte por cuanto al crear el usuario lo conecto con dicho juzgado (52) Civil Municipal, por lo que solicito se enviara la relación de los procesos a su correo institucional (ddiazc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el fin de él realizar el respectivo traslado.

Dejo constancia que existen algunos procesos los cuales se encuentran registrados a partir del (01) de febrero en adelante y quedaron registrados correctamente por cuanto se realizó con el usuario de la anterior secretaria.

Laura Camila Linares Pedraza

Secretaria

Informe Secretarial

En la fecha informo que no se tuvo por incorporado al cuaderno (1) del expediente y no se folio la contestación de la demanda y el memorial por medio del cual descorre traslado la parte demandada, por lo tanto se ingresa al despacho. Además, memorial de la parte demandada solicitando se tenga en cuenta lo antes mencionado y memorial de la parte demandante descorriendo traslado.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320170151600

Visto informe Secretarial, toda vez que el error generado en la inclusión del emplazamiento al extremo demandado en la página de la Rama Judicial respecto a la identificación de juzgado en que cursa el proceso, podría generar una nulidad, previo a continuar con el trámite procesal, con base en lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, en ejercicio del control de legalidad, la Juez Resuelve:

Ordenar que por Secretaria, se realice nuevamente la inclusión de la publicación del emplazamiento y surtir el término, conforme a lo dispuesto en los incisos quinto y sexto del artículo 108 del Código General del Proceso, una vez efectuada la corrección en el registro por parte de la Oficina de Sistemas.

Notifíquese

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No.129 fijado en la Secretaría a las 8. A. M. Hoy Primero - Agosto -2019

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria

5

Laura Camila Linares Pedraza

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Save ▸ Configuración ▸ Administración ▸

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400305320170151600

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2017
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 053 Bogota Dc	Distrito\Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Ci
Juez/Magistrado	NANCY RAMIREZ GONZALEZ		
Número Consecutivo	01516	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P	Clase Proceso	EJECUTIVO
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	☐

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

Ciclo ---SELECCIONE---

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

	Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación
	GENERALES	AUTO EMPLAZA	22/08/2019	22/08/2019 7:48:18 P. M.	REGISTRADA
	RADICACIÓN Y REPARTO	REACTIVA PROCESO POR FINALIZACIÓN ERRADA	31/07/2019	31/07/2019 2:49:42 P. M.	REGISTRADA
	SALIDAS	REMITE EXPEDIENTE CON FALLO	30/07/2019	30/07/2019 4:25:48 P. M.	REGISTRADA
	GENERALES	AUTO EMPLAZA	30/04/2019	30/04/2019 9:4	REGISTRADA

Total Registros : **4**

Señor
JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA E. S.
D.

AUG 1 '19 PM 2:49
JUZ 53 CIV MUN BOG

REF: PROCESO EJECUTIVO Nº 2017 - 1516
DE: BANCO DE BOGOTA S.A.
Vs: JAVIER PARRA MORENO

YADI LILIANA JAIMES LOZADA, identificada con la C. C. Nº 52131.538, titular de la T. P. Nº 137.717 de la Judicatura, me permito informar a su señoría que recibí telegrama proveniente de su Honorable despacho, en el cual me designa como Curador Ad-Litem dentro del proceso en referencia.

Una vez recibida la comunicación, procedí a realizar notificación personal de aceptación del cargo el pasado 31 de julio de 2019 y no fue posible en virtud a que el proceso se encuentra al despacho, razón por la cual no se llevó a cabo dicha notificación.

Agradezco a su señoría, la atención prestada a la presente comunicación.

De usted atentamente,

YADI LILIANA JAIMES LOZADA
C. C. Nº 52131.538 de Bogotá
T. P. Nº 137.717 de la Judicatura

Adjunto coipa simple Telegrama

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE OFICIO No. **2137**

Respetado doctor (a)
YADI LILIANA JAIMES LOZADA
CARRERA 9 No 17-24 OFICINA 801
JAIMESLOZADA@YAHOO.ES

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: 11001400305320170151600

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 19**, lo ha designado(a), en el oficio de **CURADOR (A) AD-LITEM** , dentro del proceso de la Referencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

En caso de no poder ejercer la designación como auxiliar de la justicia deberá acreditar mediante prueba sumaria y en debida forma la excusa, esto es, allegando **LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN** en que conste que se posesiono como **CURADOR (A) AD-LITEM** mínimo en cinco procesos judiciales, los cuales deben encontrarse activos, só pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar de conformidad con el **numeral 9º del artículo 50 del C.G.P.**

Nombre

EL SECRETARIO(A)
LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Fecha de designación: **10 de junio del 2019**
En el proceso No 11001400305320170151600

INFORME SECRETARIAL. 16 de septiembre de 2019

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., cumplido término de emplazamiento TYBA y allegando memorial del curador ad litem.

La Secretaria,

LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA

55

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320170151600

Cumplida la orden de saneamiento ordenada en auto de fecha 31 de julio de 2019, efectuado el emplazamiento conforme a lo estipulado en el artículo 108 del CGP, toda vez que ya había sido designada como curadora, la Abogada Yadi Liliana Jaimes Lozada, quien presento escrito el pagado primero de agosto, la Juez Resuelve:

Requerirla por el medido más idóneo, para que en el término de cinco días, comparezca a notificarse del mandamiento de pago, so pena de las sanciones legales.

Una vez notificada, expídase la certificación de la designación y notificación.

Notifíquese

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 159 fijado en la Secretaria
a las 8. A. M. HOY 19- Septiembre - 2019
Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria

56

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

OFICIO No **3388**

FRANQUICIA
24 SEP 2019

Respetada Doctora
YADI LILIANA JAIMES LOZADA
Carrera 9 Nº 17 – 24 Oficina 801
jaimeslozada@yahoo.es
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa:	**Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen:	**Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso:	**2017-01516**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2019, ordenó REQUERIRLA para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, comparezca a este Despacho a notificarse del mandamiento de pago o explique las razones que le asisten para no comparecer a notificarse de la orden de apremio. So pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Disciplinaria, para que se investigue si se incurrió en falta disciplinaria

Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 19**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 48 del Código G.P

Se advierte que la excusa para no aceptar el cargo debe acreditarse mediante prueba sumaria y de invocarse la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad – litem, así como que los procesos donde fue posesionado se encuentran vigentes, se le hace la aclaración que no resulta suficiente la lista de procesos en que ha sido designado

Cordialmente,

EL SECRETARIO(A)
LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
Juzgado Cincuenta

JUZ 53 CIV MUN BOG
OCT 8'19 PM 4:27

JAIMES LOZADA – ABOGADOS
CARRERA 9° N° 17 – 24 OFC. 801
JAIMESLOZADA@YAHOO.ES
TELEFAX: 2 84 45 50
BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO Nº 2017 - 1516
DE: BANCO DE BOGOTA S.A.
VS: JAVIER PARRA MORENO

YADI LILIANA JAIMES LOZADA, identificada con C. C. No. 52.131.538 de Bogotá, y T. P. Nro.137.717 del C. S. J., estando dentro del término, me permito a su señoría hacer las siguientes manifestaciones a su requerimiento así:

1. Una vez recibido el telegrama que me designaba como Curador Ad – Litem, procedí a llevar a cabo notificación personal de aceptación del cargo, pero el proceso se encontraba al despacho, por lo cual no fue posible dicho trámite, en razón a esto presente memorial recibido por su despacho el 1 de agosto de 2019, el cual me permito adjuntar.

2. Que el cargo de Curador designado por su despacho, no puede ser aceptado por cuanto a la fecha ya actúo como Curador de los siguientes Procesos:

   2.1 **Proceso Ejecutivo N. 2017 – 1123 de Juan Carlos Lozano Torres Vs Harold Mauricio Sánchez Hernández, Juzgado de origen Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá, Avoca Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución**. Adjunto Notificación Personal.

   2.2 **Proceso Ejecutivo N. 2018 – 1207 de Banco de Bogotá Vs Nilson Ferney Franco Mancilla, Juzgado de origen Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá, Avoca Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Ejecución**. Adjunto Notificación Personal.

   2.3 **Proceso Ejecutivo N. 2018 – 0867 de Itau Corpbanca Colombia S.A Vs Oswaldo Rojas Fuentes, Juzgado de origen Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá, Avoca Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución**. Adjunto Notificación Personal.

2.4 Proceso Ejecutivo N. 2018 – 0761 de Banco de Bogotá Vs Vitalia Galeano Meléndez, Juzgado de origen Octavo (08) Civil Municipal de Bogotá. Adjunto Notificación Personal.

2.5 Proceso Ejecutivo N. 2019 – 0178 de Banco Scotiabank Colpatria S.A. Vs Martin González Agudelo, Juzgado de origen Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá, Proceso actualmente al despacho (desde el 30 de septiembre de 2019), para lo cual solicito respetuosamente oficiar al respectivo despacho.

2.6 Proceso de Pertenencia N. 2017 – 0593 de Flor Alba Aguilera Rodríguez, Hilda María Martínez Martínez y Jesús Mogollón Torres Vs personas Determinadas Urbanización Buenavista e Indeterminados, Juzgado de origen Setenta y Dos (72) Civil Municipal de Bogotá, Curador personas Determinadas Urbanización Buenavista en Liquidación y Curador Personas Indeterminadas. Proceso actualmente al despacho (desde el 21 de agosto de 2019), para lo cual solicito respetuosamente oficiar al respectivo despacho.

Agradezco a su señoría la atención y colaboración a esta solicitud.

Cordial Saludo,

YADI LILIANA JAIMES LOZADA
C. C. No. 52.131.538 de Bogotá
T. P. Nro.137.717 del C. S. J.

Señor
JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA E. S.
D.

JUZ 53 CIV MUN BOG

REF: PROCESO EJECUTIVO Nº 2017 - 1516
DE: BANCO DE BOGOTA S.A.
Vs: JAVIER PARRA MORENO

AUG 1 '19 PM 2:49

YADI LILIANA JAIMES LOZADA, identificada con la C. C. Nº 52131.538, titular de la T. P. Nº 137.717 de la Judicatura, me permito informar a su señoría que recibí telegrama proveniente de su Honorable despacho, en el cual me designa como Curador Ad-Litem dentro del proceso en referencia.

Una vez recibida la comunicación, procedí a realizar notificación personal de aceptación del cargo el pasado 31 de julio de 2019 y no fue posible en virtud a que el proceso se encuentra al despacho, razón por la cual no se llevó a cabo dicha notificación.

Agradezco a su señoría, la atención prestada a la presente comunicación.

De usted atentamente,

YADI LILIANA JAIMES LOZADA
C. C. Nº 52131.538 de Bogotá
T. P. Nº 137.717 de la Judicatura

8

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNCIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L
EJECUTIVO
CURADOR AD - LITEM

En Bogota D.C., a los Trece **(13) días del mes de** agosto **de dos mil dieciocho (2.018), debidamente autorizado por la Secretaria del Juzgado, NOTIFIQUE PERSONALMENTE al(a) Doctor(a)** Yadi Liliana James Lozada **identificado(a) con la C. de C. No.** 52.131.538 **expedida en** Bogotá D.C. **y T.P. No.** 133713 **del C.S. de la J. en su condición de CURADOR AD-LITEM del demandado(a)(s)** Harold Mauricio Sanchez Hernandez **el contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha** 11 de septiembre de 2017. **advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la suma de dinero por la cual se le ejecuta y cinco (5) días más para que proponga excepciones. Enterado(a) firma como aparece.**

El Notificado,

Yadi Liliana James L.

TEL. 2044552
DIRECCION: Carrera 9 D # 17-24 Of 801
E-MAIL: jameslozada@yahoo.es

Quien Notifica,

Paola Fajardo M

Scanned by CamScanner

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNCIPAL
BOGOTA

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L
CURADOR AD - LITEM
2018-1207

En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2.019), debidamente autorizado por la Secretaria del Juzgado, NOTIFIQUE PERSONALMENTE al(a) Doctor(a) YADI LILIANA JAIMES LOZADA identificado(a) con la C. de C. No. 52131538 expedida en Bogotá D. C. y T.P. No. 137717 del C.S. de la J. en su condición de CURADOR AD-LITEM del demandado(a)(s) NILSON FERNEY FRANCO MANCILLA el contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 20 de septiembre de 2018, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días para que proponga excepciones. Enterado(a) firma como aparece.

El Notificado,

TEL. 2844550
CEL. 317 655 13 62
E-MAIL. Jaimeslozada@yahoo.es
DIRECCIÓN Carrera 92 - 17-24 of 801

Quien Notifica,

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNCIPAL
BOGOTA

29

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L
CURADOR AD - LITEM
2018-0867

En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2.019), debidamente autorizado por la Secretaria del Juzgado, NOTIFIQUE PERSONALMENTE al(a) Doctor(a) YADI LILIANA JAIMES LOZADA identificado(a) con la C. de C. No. 52131538 expedida en Bogotá D. C. y T.P. No. 137717 del C.S. de la J. en su condición de CURADOR AD-LITEM del demandado(a)(s) OSWALDO ROJAS FUENTES el contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 19 de junio de 2018, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días para que proponga excepciones. Enterado(a) firma como aparece.

El Notificado,

TEL. 2844560
CEL. 317 655 1362
E-MAIL. jaimeslozada@yahoo.es.
DIRECCIÓN Carrera 9N- 17-24 of 801

Quien Notifica,

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 6

63

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE CURADOR AD LITEM

En la ciudad de Bogotá D. C., hoy 1 de agosto de 2019, notifiqué personalmente a la DRA.YADI LILIANA JAIMES LOZADA identificado(a) con cédula de ciudadanía 52.131.538 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 137717 expedida por el C. S. de la J., en su calidad de **CURADOR AD LITEM** de **VITALIA GALEANO MELENDEZ** del contenido de la providencia que **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha JUNIO 27 DE 2018, dentro del proceso ***EJECUTIVO*** que adelanta ***BANCO DE BOGOTÁ S.A.*** bajo el radicado No. 11001400300820180076100, Así mismo, se le informa que goza del término de **10 DIAS** para contestar la demanda y/o proponer excepciones y **5 DÍAS** para cancelar la totalidad de a deuda. En el acto se le hace entrega del traslado de la demanda. En constancia, se firma como aparece una vez leída por el interesado.

El (la) curador(a) ad litem notificado(a):

C.C. No. 52.131.538 BL
El (La) notificado(a): Yadi L. Liana Jaimes L.
C.C No: 52.131.538 BL
Dirección: Carrera 9 N° 17-24 of 801
Teléfono: 2844533
E-mail: jaimeslozada@yahoo.es

Quien notifica

ESTEBAN PENUELA BELTRÁN
Asistente Judicial

Scanned by CamScanner

64

INFORME SECRETARIAL.09 de octubre de 2019

Radicado. 11001400305320170151600

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., las presentes diligencias con excusa del postulado como curador ad litem.

La Secretaria,

LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo No. 11001400305320l7-01516-00

Atendiendo lo manifestado por la abogada nombrada Yadi Liliana Jaimes Lozada quien acreditó prueba sumaria de no poder aceptar el cargo, se Dispone:

1. Admitir la excusa presentada por la referida abogada para no aceptar el cargo de curadora Ad litem, la que se ajusta a lo señalado el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en consecuencia se releva del cargo para el cual fue designada en el asunto de la referencia.

2. RELEVAR del cargo de Curadora Ad litem a la abogada Yadi Liliana Jaimes Lozada.

3. Designar como curador Ad litem de la parte demandada, al abogado Luis Felipe Parra, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.302.623 y T.P 24.731 del C.S.J., el cual puede ser notificado en la dirección carrera 10 # 16-39 oficina 1518 de Bogotá y en el correo electrónico felipeparraabogado@yahoo.com, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P; "*la designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara en forma gratuito que se encuentre dentro del Distrito judicial*".

Advirtiendo que la excusa para no aceptar el cargo debe acreditarse mediante prueba sumaria y cuando se invoca la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador Ad litem por lo menos en 5 procesos que se encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente la lista de los procesos en que ha sido designado.

Comuníquese la designación conforme lo ordena la normatividad procesal, con las advertencias legales.

Secretaria controle los términos.

NOTIFÍQUESE

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.0181
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 5 de noviembre
de dos mil diecinueve (2019)
La Secretaría

LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA

66

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

OFICIO No. 4572

6 de Diciembre de 2019

Respetado doctor(a)

LUIS FELIPE PARRA

Carrera 10 Nº 16 – 39 Oficina 1518

felipeparraabogado@yahoo.com

BOGOTA

FRANQUICIA

19 DIC 2019

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: 11001400305320170151 6

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha al Primer (1) dia del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019) que este Despacho **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 19**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 48 del C.G.P.

Se advierte que el cargo es de desempeño forzoso y el designado debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Se advierte que la excusa para no aceptar el cargo debe acreditarse mediante prueba sumaria y de invocarse la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad – litem, así como que los procesos donde fue posesionado se encuentran vigentes, se le hace la aclaración que no resulta suficiente la lista de procesos en que ha sido designado

Cordialmente,

EL SECRETARIO(A)
LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Nombre Transacción	
Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 257951979.
Fecha y Hora Transacción:	20/08/2019 11:35:15 A.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
Datos del Proceso	
Numero Proceso:	11001400307420180013800
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600030201
Nombres del Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 79737375
Nombres del Demandado:	BANCO WILLIAM HA FINANDINA AYALA RAMI
Dependencia a la que Traslada	
Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia:	110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Trazabilidad Web

Ver_certificado_entrega

N° Guia Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instruccciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA222809356CO

Fecha de Envio: 20/12/2019 20:12:06

po de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

antidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 13001669

atos del Remitente:

ombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento : BOGOTA D.C.

irección: KR 10 14 33 PISO 19 Teléfono: 0

atos del Destinatario:

Nombre: ALICIA ALARCON DIAZ 2017-01288 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CALLE 28 N° 13 A - 24 OFICINA 401 TORRE EMPRESARIAL Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
20/12/2019 08:12 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
21/12/2019 04:04 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
21/12/2019 06:35 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
21/12/2019 11:28 AM	CD.MURILLO TORO	Entregado	
23/12/2019 01:33 PM	CD.MURILLO TORO	Digitalizado	

68

INFORME SECRETARIAL. 17 de febrero de 2020

Radicado. 11001400305320170151600

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., las presentes diligencias con certificado de entrega RA de la empresa de mensajería 472.

La Secretaria,

69.

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR No 11001400305320170015160O

Visto el informe secretaria se RESUELVE:

1-Por secretaria anexar el informe de TRAZABILIDAD del envío que comunica la designación al Curador Ad Litem designado así como el reporte de correo electrónico, lo anterior como quiera que el visible a folio 67 no corresponde a este proceso, por tal razón debe agregarse al proceso que corresponde.

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No 33 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 28 de febrero de ***dos mil veinte (2020)***
La Secretaria

LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA

Trazabilidad Web

N° Guia _____ Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA222809360co

Fecha de Envio: 20/12/2019 20:12:06

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 13001669

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento : BOGOTA D.C.

Dirección: KR 10 14 33 PISO 19 Teléfono: 0

Datos del Destinatario:

Nombre: LUIS FELIPE PARRA 2017-01516 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CARRERA 10 N° 16 - 39 OFICINA 1518 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
20/12/2019 08:12 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
21/12/2019 04:12 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
21/12/2019 07:02 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
24/12/2019 11:15 AM	CD.MURILLO TORO	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
30/01/2020 05:02 PM	CD.MURILLO TORO	devolución entregada a remitente	

NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM 2017-01516

Nicolas Esteban Vera Gutierrez <nverag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 28/02/2020 9:35 AM

Para: felipeparraabogado@yahoo.com <felipeparraabogado@yahoo.com>
CC: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

OFICIO No. 4572

6 de Diciembre de 2019

Respetado doctor(a)

LUIS FELIPE PARRA

Carrera 10 Nº 16 – 39 Oficina 1518

felipeparraabogado@yahoo.com

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: 11001400305320170151 6

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha al Primer (1) dia del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019) que este Despacho **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 19**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 48 del C.G.P.

Se advierte que el cargo es de desempeño forzoso y el designado debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Se advierte que la excusa para no aceptar el cargo debe acreditarse mediante prueba sumaria y de invocarse la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad – litem, así como que los procesos donde fue posesionado se encuentran vigentes, se le hace la aclaración que no resulta suficiente la lista de procesos en que ha sido designado

Cordialmente,

EL SECRETARIO(A)
LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA

Retransmitido: NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM 2017-01516

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Vie 28/02/2020 9:35 AM

Para: felipeparraabogado@yahoo.com <felipeparraabogado@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (29 KB)
NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM 2017-01516;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

felipeparraabogado@yahoo.com (felipeparraabogado@yahoo.com)

Asunto: NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM 2017-01516

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 NO.14-33 PISO 19

NOTIFICACION PERSONAL
2017 - 1516 SINGULAR DE Banco de Bogotá
contra Javier Parra Mareo

En Bogotá D.C. a los(11 **) días del mes de** marzo **del año dos mi veinte (2020). Debidamente autorizado por la secretaria del despacho notifique personalmente a** Luis Felipe Parra Raigoso **quien se identifica con la C.C No.** 19302623 **de** Bogotá **y T.P. No:.** 24731-01 **del CS.JUD en su condición de** Curador ad-litem **dentro del proceso singular adelantado por** Banco de Bogotá **del auto fechado** 23 de noviembre **de dos mil** diecisiete **(**2017**), el cual libra mandamiento de pago en su contra y por las sumas allí indicadas. En consecuencia se le hace saber que dispone de diez (10) días siguientes a la notificación para que pague la obligación o presente excepciones de ley dentro del mismo término. Enterada de la notificación firma como aparece: firmaron**

El notificado.

C.C. No. 19302623
T.P No. 24.731

Movil: 310-244 6660

QUIEN NOTIFICA,

GILBERTO POVEDA BAUTISTA

LA SECRETARIA.

LAURA CAMILA LIANRES PEDRAZA